BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM 4141 | Buenos Aires, Jueves 5 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0 10
Número atrasado	»	0 20
Número atrasado de más de un mes	»	0 50
Semestre	»	6 00
Año	»	12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Ley declarando intervenida la provincia de San Luis.
II. Nombrando interventor en la provincia de San Luis.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Ordenando el traslado de un inspector general.
II. Nombrando un vicecónsul.
III. Autorizando la inversión de una suma.
IV. Nombrando un empleado.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Aprobando una liquidación.
II. Integrando una comisión.
III. Acordando una pensión.
IV. Exoneración de impuesto territorial.
V. Disponiendo la forma en que ha de proveerse á las gobernaciones de papel sellado.

MINISTERIO DE MARINA

I. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
II. Concediendo una permuta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al V. Concediendo unas prórrogas.
VI. al IX. Dejando sin efecto unas concesiones.
X. al XIV Mandando extender unos títulos de propiedad.
XV. Aprobando un contrato.
XVI. Declarando caduca una concesión.
XVII. y XVIII. Aprobando unas mensuras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. Declarando rescindido un contrato.
II. Mensaje y decreto relativos al empalme de una línea férrea.
III. Aprobando bases de licitación.
IV. al VI. Aprobando unos planos.
VIII. Autorizando el traslado de la caneleta de un embaradero.
IX. Autorizando una modificación.
X. Autorizando la construcción de un muelle.
XI. Aprobando una rendición de cuentas.
XII. Aprobando un contrato.
XIII. Ampliando una comisión administradora.
XIV. Nombrando un ingeniero.
XV. al XVII. Aprobando unos planos.
XVIII. Aprobando una modificación.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Ordenes de pago expedidas en septiembre 3 de 1907.
VII Balance de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
VIII Boletín Militar.
IX. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley declarando intervenida la provincia de San Luis

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Declárase intervenida la provincia de San Luis, á los efectos de los artículos 5º. y 6º. de la Constitución Nacional.

Art. 2º Los gastos que exija la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma y se harán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.

E. CANTON. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5115.

—

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando Interventor en la provincia de San Luis

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

En cumplimiento de la ley nº. 5115,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la provincia de San Luis, al señor diputado nacional doctor Manuel M. de Iriondo.

Art. 2º Nómbrase secretario de la Intervención al doctor Manuel Peña, y oficial habilitado al señor Elías Niclisón

Art. 3º El Interventor desempeñará su cometido con arreglo á la ley nº 5115 y á las instrucciones que se le transmitan por el Ministerio del Interior.

Art. 4º Los jefes y oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 5º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor, las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su misión.

Art. 6º Nómbrase comandante en jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al señor teniente coronel Eduardo Broquen.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ordenando el traslado de un Inspector General

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que si bien no han desaparecido por el momento las razones que motivaron el decreto de 30 de enero último, disponiendo que el Inspector General de Consulados, doctor Julio Carrié, asumiera provisionalmente las funciones de Cónsul General en Noruega, es conveniente sin perjuicio de mantener esta representación mientras otra cosa no se provea, que dicho funcionario se traslade á Dinamarca, á cumplir las instrucciones que se le darán, para fomentar el desarollo del intercambio comercial con ese país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Inspector General de Consulados, doctor Julio Carrié, se trasladará al reino de Dinamarca, donde sin perjuicio de las funciones que incumben á la representación consular argentina allí acreditada, procurará difundir el conocimiento de la República y establecer relaciones comerciales. A este efecto se le darán, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las instrucciones correspondientes.

Art. 2º Autorízase á dicho Cónsul General Inspector, para girar contra el Ministerio de Relaciones Exteriores por el importe de los pasajes necesarios para el cumplimiento de este encargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Porto Alegre á don Guillermo Luce, en reemplazo de don Pedro Brusqui de Abreu.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la nota del señor director del Hospicio de la Mercedes, de fecha 20 de julio último, en la cual pide la autorización correspondiente para disponer del saldo del presupuesto de 1906, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la dirección del Hospicio de las Mercedes, para disponer del saldo del presupuesto de gastos del ejercicio vencido de

1906, que asciende á la suma de ($13.833,97%) trece mil ochocientos treinta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, destinándose la cantidad de ($ 8531,42 m/n.) ocho mil quinientos treinta y uno pesos con cuarenta y dos centavos, al refuerzo del presupuesto del corriente año de dicho hospicio y la cantidad de ($ 5.302,55 m/n) cinco mil trescientos dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, para el pago de la sumas devengadas por el trabajo de los insanos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la propuesta formulada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Mamerto Medina, ayudante mayor de farmacia del Hospital Nacional de Alienadas, en reemplazo del señor Alberto Costa, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletíe Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una liquidación

Excmo. Señor:

Por decreto de 24 de septiembre y 16 de octubre de 1903 se aprobó la propuesta del señor Juan J. Galup para asegurar en diversas Compañías radicadas en el país los depósitos de aduana de la capital, construidos de material y, á los cuales no fueran jiradas mercaderías clasificadas de «inflamables».

De conformidad con la apreciación que se hizo, el depósito de aduana del dique 4 que se incendió en la madrugada del 19 de septiembre de 1906, fué asegurado en la suma de $ 160.000 % y según la nota corriente á fs. 26, del perito oficial ingeniero don Alfredo E. Oliveri, los perjuicios sufridos en dicho siniestro se elevan á la suma de $ 514.407,86 %.

Según el documento de pago archivado bajo el n° 14 784/903, en la Teneduría de Libros de esta repartición, consta que el citado señor Galup, cobró de la tesorería general en 26 de octubre del mismo año la suma de $ 15.777,50% por primas de seguro de las compañías siguientes:

La Estrella, $ 1913,75; América, $ 1913,75; London Lancashire, $ 1211,25; London Assurance Corporation, $ 1211,25; Liverpool London y Globe, $ 1211,25; Royal, $ 1211,25; The Northen Assurance Company, $ 807,50; Sun Insurance Office, $ 807,50; Norwich Unión, $ 807,50; L'Unión, $ 807,50; La Previsora, $ 775; La Hispano Argentina, $ 775; El Comercio, $ 775; La Positiva, $ 775; La Inmobiliaria, $ 387,50 y La Franco Argentina, $ 387,50 %.

De acuerdo con estas sumas, las cantidades con que cada Compañía se había suscripto para realizar esta operación, son las que se establecen enseguida: Las dos primera; $ 250 000 cada una, las cuatro siguientes $ 150.000 c/u, las ocho posteriores $ 100.000 c/u. y las dos últimas $ 50.000 %.

Ahora bien, establecidos como quedan en este asunto, por una parte el importe del seguro del depósito quemado y por la otra la suma asegurada en cada Compañía, solo quedan á establecer la cantidad con que cada una de ellas debe contribuir al pago del siniestro, y para ello, debe tenerse presente el valor total de los perjuicios $ 514 407,86 que procede distribuirlo como sigue, en relación al valor del edificio antes del incendio, fijado en $ 916.396,07 de cuya suma se aseguraron solo $ 160.000, quedando sin asegurar $ 756.396,07.

Resulta, por lo tanto, la siguiente liquidación:

A $ 160.000 .... $ 89.814 07
A » 756.396,07....... » 424.593 79
$ 514.407 86

A los $ 89.814,07, que deben pagar las diversas compañías aseguradoras de conformidad con el art. 502, inciso 3° del Código de Comercio y lo establecido en las pólizas que están en custodia en la Tesorería General de la Nación, les corresponde:

COMPAÑÍAS ASEGURADAS	Parte del seguro por el edificio siniestro.	Indemnización
	$	$
La Estrella	20.000	11.226,76
América	20.000	11.226,76
London Lancashire	12.000	6 736,06
London Assurance	12.000	6.736,06
Liverpool London ó Globe	12.000	6.736,06
Royal	12.000	6.736,06
Northen	8.000	4.490,70
Sun	8.000	4 490,70
Nowich Union	8.000	4.490,70
L'Unión	8.000	4.490,70
La Previsora	8.000	4.490,70
La Hispano Argentina	8.000	4.490,70
El Comercio	8.000	4.490,70
La Positiva	8.000	4.490,70
La Inmobiliaria	4.000	2.245,355
La Franco Argentina	4.000	2.245,355
		89 814,07

En vista de lo expuesto al Ministerio de V. E. toca resolver sobre el presente asunto lo que estime por conveniente. — Contaduría General, agosto 12 de 1907.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto lo actuado referente á la liquidación y cobro del seguro del depósito 3° del dique 4 de la aduana de la capital y atento lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la liquidación practicada por la Contapuría General de la Nación, de las sumas con que deben contribuir las compañías aseguradoras, á la indemnización del perjuicio causado por el incendio del galpón n° 3 del dique n° 4, corriente á fojas 29 y 30.

Pase á la Contaduría General de la Nación á los efectos del cobro de las referidas sumas y demás pertinentes.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Integrando una comisión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Habiendo comunicado la comisión nombrada por decreto de octubre 5 de 1906, para proyectar la reforma de la ley de contabilidad y la organización del Ministerio Fiscal, que ha concluído su cometido en lo referente á la última de las citadas reformas; y que iniciará en breve el estudio de la ley de contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente integrar la citada comisión con los contadores mayores de la Contaduría General de la Nación, quienes por la naturaleza de sus funciones dominan el mecanismo de la ley, cuya reforma se proyecta y pueden asimismo aportar apreciables observaciones recogidas en la aplicación cuotidiana de sus disposiciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Intégrase la comisión nombrada por decreto de 5 de octubre de 1906, para los estudios y proyectos de la referencia, con los contadores mayores don Julio Belín Sarmiento y don Juan M. Amenabar.

Art. 2° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Rita R. de Villarruel, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que, con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente, los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don José A. Villarruel;

Que, según resulta de los informes producidos, cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 20, 26 y 33 de la ley 4.349, el causante había prestado veinticinco años de servicios á la administración nacional habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que le daban derecho á jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17 y 19 de la ley 4.349 y 7 de la 4.870;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, sin que persona alguna se haya presentado á reclamar pensión;

Que, teniendo el causante un cargo de ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional, por razón de descuentos no efectuados y no alcanzando el 3 % establecido en el decreto reglamentario de la ley 4349, para cubrir dicha cantidad en los quince años que dura la pensión, una vez acordada, se procederá á descontar dicho cargo dividiéndolo en tantas partes como mensualidades correspondan;

Que, acreditados estos hechos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 48 de la ley 4349 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veinticinco pesos y trece centavos moneda nacional, á doña Rita Romero de Villarruel y José T., Cármen O., Ismael E., Paulina A. y Gregorio O. Villarruel, viuda é hijos legítimos de don José A. Villarruel, sereno del Banco Hipotecario Nacional.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley n° 4349.

3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de julio próximo pasado, por la que se acuerda pensión de ($ 25, 13 %) veinticinco pesos trece centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Rita Romero de Villarruel y José T., Carmen O., Ismael E., Paulina A., y Gregorio O. Villarruel, viuda é hijos legítimos de don José A. Villarruel, ex sereno del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíqueese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente en el que la sociedad «Cruz Roja Argentina» solicita se exima del pago de impuesto territorial á la casa de su propiedad, situada en la calle de Moreno nº 3365 de esta capital;

Atento los informes producidos y tratándose de una institución de beneficencia, comprendida entre las franquicias estatuídas por el art. 13, inciso B, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que por el presente año se solicita.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Disponiendo la forma en que ha de proveerse á las Gobernaciones de papel sellado.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, manifiesta la necesidad de facilitar la venta del papel sellado en los territorios nacionales, por cuanto su carencia en parajes lejanos de los locales donde actualmeute se expende, hace difícil su adquisición, dando este motivo no solo á infracciones á la ley, sino que también tiende á evitar una disminución de la renta, en cuyo mérito solicita se provea de esos valores á los juzgados de paz y demás dependencias del departamento.

De conformidad con lo aconsejado en los informes que preceden y siendo conveniente dictar una disposición de carácter general á fin de que tal estado de cosas desaparezca,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos remitirá á las Gobernaciones de los territorios nacionales los valores en papel sellado y estampillas, de acuerdo con los pedidos que le hicieren, formándoles el cargo respectivo, las que á su vez le rendirán cuenta mensualmente.

Las Gobernaciones serán las encargadas de distribuir esos valores, de acuerdo con las necesidades de cada localidad y á ellas deberán rendirle cuenta, los encargados de su expendio.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el tenedor de libros de 3ª de la contaduría principal de Puerto Militar, don Ernesto Araoz de Lamadrid y nómbrase en su reemplazo á don Héctor I. Bambill.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo una pensión

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Vista la solicitud de pensión iniciada por la viuda de conductor de lanchas, al servicio de la subprefectura del puerto de Rosario, José Caballeri, fallecido el 26 de enero ppdo., á consecuencias del servicio extraordinario prestado con motivo de la huelga que se produjo en dicho mes y visto lo aconsejado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la viuda é hijos del conductor de lanchas al servicio de la subprefectura del puerto de Rosario, José Caballeri, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el extinto, á contar desde el 26 de enero ppdo. fecha de su fallecimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 4235.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Edwin A. King solicita se le conceda una prórroga de un año, para presentar la diligencia de mensura de las 9,000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se pide, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Edwin A. King, la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las nueve mil 9.000 hectáreas de que es arrendatario de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en el lote 22, sección B, de la zona San Julian, en el territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUERO ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Patterson solicita se le conceda prórroga de un año para presentar la mensura de las 7.500 hs. de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se pide, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Guillermo Patterson, la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las siete mil quinientas (7.500) hectáreas de que es arrendatario de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en el lote 41, sección C, de la zona San Julián, en el territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don George Patterson solicita se le conceda una prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura de las 16 200 hectáreas, de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se pide, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don George Patterson, la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las diez y seis mil doscientas (16. 200) hectáreas de que es arrendatario de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en el lote 37, sección C, de la zona de San Julián, en el territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Acordando una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Roberto Patterson, solicita se le conceda una prórroga de un año para presentar la mensura de las 8.000 hectáreas, de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se pide, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Roberto Patterson la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las ocho mil hectáreas de que es arrendatario, de acuerdo con la ley 4159 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en el lote 44, sección C, zona de San Julián, en el territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Arnolo solicita se le conceda prórroga de un año para presentar la mensura de las 12.250 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay

inconveniente en acordar la prórroga que se pide, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Ernesto Arnolo, la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura de las doce mil doscientas cincuenta hectáreas de que es arrendatario, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, en los lotes nº 23 y 25, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Dejando sin efecto unas concesiones

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente y resultando:

Que los señores Domingo y Luis Pozzoli, concesionarios de los lotes Nº 29, 30, 31 y 32, sección A, de la colonia «La Argentina», no ocupan personalmente esas tierras, como lo establece el art. 14 del decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167 que rige su venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las concesiones de los lotes Nos 29, 30, 31 y 32 de la colonia «La Argentina» acordadas á los señores Domingo y Luis Pozzoli, quedando á beneficio del Estado las sumas por ellos obladas y las mejoras existentes sobre el terreno; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Dejando sin efecto unas concesiones

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907

Visto este expediente y resultando:

Que don Luis Pozzoli, concesionario de los lotes nos 41, 42 43 y 44, sección A, de la colonia La Argentina, no ocupa personalmente esos lotes como lo establece el art. 14 del decreto de 10 enero de 1905, reglamentario de la ley 4167 que rige esa venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesion de lo lotes nos 41, 42, 43 y 44. sección A, de la colonia La Argentina, acordada á don Luis Pozzoli, quedando á beneficio del Estado las sumas por él abonadas y las mejoras existentes sobre el terreno, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente y resultando:

Que don Pablo Pozzoli, concesionario de los lotes nºs 17, 18, 19 y 20, sección A, de la colonia «La Argentina», no ocupa personalmente esos lotes como lo establece el art. 14 del decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley nº 4167 que rige su venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de los lotes Nos 17, 18, 19 y 20, sección A, de la colonia «La Argentina», acordada á don Pablo Pozzoli, quedando á beneficio del Estado las sumas por él obladas y las mejoras existentes sobre el terreno, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto unas concesiones

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente y resultando:

Que don Alejandro Devoti, concesionario de los lotes 37 y 38, sección B, de la colonia «La Argentina»; don Angel Permigoni, del nº 47 y don Florencio Andrade, del nº 48, ambas de la citada sección y colonia, no ocupan personalmente esos lotes, como lo establece el art. 14 del decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley nº 4167, que rige su venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las siguientes concesiones de lotes, en la sección B, de la colonia «La Argentina»: á don Alejandro Devoti, los nos 37 y 38; á don Angel Permigoni, el nº 47; y á don Florencio Andrade, el nº 48; quedando á beneficio del Estado las sumas por ellos abonadas y las mejoras existentes en esos lotes y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Luis Honnorat solicita título de propiedad del solar b, manzana 85 del pueblo de Resistencia, que le transfirió su concesionaria doña Altamira García, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento á que la cesión realizada es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Altamira García, á favor de don Luis Honnorat, de sus acciones y derechos al solar b, manzana 85 del pueblo de Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Luis Honnorat, el título de propiedad que solicita de ese solar, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del P. E, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Vigésimo Regatti, solicita título de propiedad de los lotes nºs 76 y 77 de la colonia «Eldorado», y

RESULTANDO:

Que el lote 76 fué concedido á doña Alejandra N. de Pérez, en 4 de septiembre de 1900, y el nº 77 á don Claudio Núñez, en enero 13 del mismo año, quienes transfirieron sus acciones y derechos al recurrente, cesión que fué aprobada por decreto de 23 de abril de 1906, estando por consiguiente regida la venta de esos lotes por la ley de 19 de octubre de 1876;

Que la inspección ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones impuestas por esa ley, y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total del lote nº 77, adeudando dos letras por valor de $ 185.70, por el lote nº 75; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del señor Vigésimo Regatti, el pago del saldo del valor del lote nº 76 de la colonia «Eldorado», y fecho lo remita al señor José María Aramburo, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Vigésimo Regatti, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 76 y 77 de la colonia «Eldorado», el que deberá ser subscrito por el citado señor Aramburo, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado, devolviendo este expediente á la mencionada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Federico Boillat, solicita título de propiedad de 3.540 hectáreas en el ángulo sudoeste del lote 7, y de 5.900 hectáreas en la mitad sud del lote 13. fracción D, sección XIX del territorio de La Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que en la fracción del lote 13 se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales prescritas por la citada ley, estando abonado además el valor total de su precio;

Que respecto á la del lote 7, en ella no se ha introducido capital en poblaciones ni haciendas; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar por ahora, al título de propiedad solicitado por don Federico Boillat, de las tres mil quinientas cuarenta (3.540) hectáreas ubicadas en el ángulo sudoeste del lote nº 7, fración D, sección XIX, del territorio de La Pampa.

Art. 2º Declaránse cumplidas por don Federico Boillat, en las cinco mil novecientas (5 900) hectáreas de la mitad sud del lote 13, fración D, sección XIX, del territorio de La Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece dicha ley, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del referido señor Boillat, el título de propiedad que solicita de la mencionada su-

perficie, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Julio Philippa solicita título de propiedad del lote 54 de la colonia Valcheta, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1894, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote las mejores y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, y atento á que ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescrito por la ley, como asimismo haber abonado la suma de quinientos (500) pesos moneda nacional de conformidad con el art. 13 de la ley de 2 de octubre de 1884; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Julio Philipps, el título de propiedad que solicita del lote 54 de la colonia Valcheta y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo un título de propiedad

Visto este expediente, en el que don Marcelo J. Chueco, solicita título de propiedad del lote nº 60 de la colonia Valcheta, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la citada ley; y atento á que ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescrito por la ley, como asimismo haber abonado la suma de quinientos (500) pesos moneda nacional de conformidad con el art. 13 de la ley de 2 de octubre de 1884; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Marcelo J. Chueco, el título de propiedad que solicita del lote nº 60 de la colonia Valcheta, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.
Art. 2º Comuníqnese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato formulado con don Gabriel Ladouch, para el arrendamiento de las 7.500 hectáreas del territorio de Santa Cruz, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes por decreto de fecha 12 de agosto del corriente año; y atento lo aconsejado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Gabriel Ladouch, para el arrendamiento de las siete mil quinientas (7.500) hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 123 de la zona sud, del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente y resultando:

Que doña Juana Andrade, concesionaria del lote nº 14, sección a, de la colonia «La Argentina» no ocupa personalmente ese lote, como lo establece el art. 14 del decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167 y que rige esa venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 14 sección a de la colonia «La Argentina», acordada á doña Juana Andrade, quedando á beneficio del estado, las sumas por ella abonadas y las mejoras existentes sobre el terreno, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníqusse, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta á don Luciano Destrade, en el ángulo N. O. del lote 9, fracción C, sección XXIII, del territorio de La Pampa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta á don Luciano Destrade, en el ángulo N. O. del lote 9, fracción C. sección XXIII, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta á don Enrique M. Destrade, en el ángulo N. E. del lote 9, fracción C, sección XXIII, del territorio de La Pampa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta á don Enrique M. Destrade, en el ángulo N. E. del lote 9, fracción C, sección XXIII, del territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Declarando rescindido un contrato

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto el presente expediente en el que los señores Toledo Maraini y Compañía, contratistas de la construcción de las líneas férreas de San Juan á Serrezuela y Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, presentan las bases dentro de las cuales, podría hacerse la rescisión amigable de ambos contratos; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Declárase rescindido de común acuerdo con la empresa Toledo Maraini y Cía, los contratos de construcción de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, de fecha 22 de diciembre de 1903 y 13 de junio de 1904 con arreglo á las siguientes condiciones:

a) La inspección de las líneas, formulará los certificados finales y el tribunal arbitral constituído por escritura pública de 4 de junio ppdo, no tendrá intervención en estos certificados, sino en el caso de disconformidad de la empresa, sobre el resultado de las cubicaciones y mediciones de las obras, en cuyo caso este tribunal arbitral expedirá los certificados finales resolviendo únicamente las disidencias.
El tribunal arbitral expedirá asimismo los certificados correspondientes á los laudos que dicte sobre las cuestiones que le están sometidas.
b) A los efectos de que el Gobierno tome posesión de las obras el día 30 de octubre ó antes si fuere posible, se designará un perito por cada parte, quienes procederán de común acuerdo á formular inmediatamente un inventario, general para hacer la valuación de todos los materiales, herramientas, planteles y demás instalaciones, en base á los precios de contrato y de los antecedentes que suministrarán las partes.
En caso de que esos peritos estuviesen en desacuerdo en la apreciación de una ó mas partidas se someterá sus divergencias al tribunal arbitral, constituído por escritura pública de 4 de junio ppdo., el cual dictará su fallo inapelable dentro de los quince días de haber recibido la notificación correspondiente; otorgando los peritos ó el tribunal arbitral en su caso, antes de la fecha referida, los certificados especiales que correspondan por este concepto.
c) El Poder Ejecutivo renuncia al derecho que pudiera tener para hacer efectiva la pérdida de los depósitos de garantía y á toda acción por daños y perjuicios que crea corresponderle por la inejecución de las obligaciones emergentes de los contratos celebrados. La empresa á su

vez renuncia á toda cuestión pendiente ó ulterior á que se crea con derecho con excepción de aquellas que han sido sometidas á la decisión de un tribunal arbitral por decretos de fecha 30 de abril y 5 de junio ppdo.

Entregadas las obras al Gobierno se devolverá previo los trámites de estilo los depósitos de garantía y los de retención de los certificados.

Art. 2º Es entendido que, la rescisión no modifica las cláusulas del compromiso arbitral de fecha 4 junio y 13 de julio ppdo., y que se hace sin que haya lugar por parte de los contratistas ó mejora de los precios de contrato por concepto alguno ni al discutir la clasificación de tierra hecha por los inspectores, consignando en los certificados parciales que se hubieran expedido ó expidan, hayan sido ó no éstos pagados.

Art. 3º Previa notificación y aceptación en forma de los señores Toledo Maraini y Cía., comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

En la fecha comparecieron los señores Toledo Maraini y Cía., empresarios constructores de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta y enterados del precedente Acuerdo de Gobierno manifestaron que lo aceptaban en todas sus partes firmando para constancia.—TOLEDO MARAINI Y CÍA.—*F. D. Guerrico.*

———

II

Mensajes y decreto relativos á empalme de una línea de tranvías

Excmo. Señor:

El señor Juan B. Mignaquy en su carácter de presidente de la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, ocurre á V. E. pidiendo quiera poner á la compañía que preside en ejercicio de los derechos que le acuerda la ley 4013, que autorizó al Poder Ejecutivo á contratar con los señores Quesada Hermanos la construcción de una línea de tranvías á tracción eléctrica, que partiendo de las inmediaciones del Parque Lezama, cruzara el riachuelo de Barracas, y continuando por Barracas al Sud, Lanús, Lomas de Zamora, terminara en el partido de Almirante Brown; derechos que entiende le ha desconocido el señor intendente de esta capital, negándole el permiso que solicitó para recorrer las vías del Paseo de Colon y de Julio, á fin de poder llegar á las únicas vías neutrales que existen en el puerto, y que son las que corren por la Avenida Rosales desde Rivadavia á Cuyo.

La empresa recurrente entiende, que dada la disposición del art. 2º de su ley de concesión, ella está autorizada á empalmar su línea con cualquier tramo de línea existente dentro de los terrenos ganados al *río* por la obra del puerto de esta capital, porque no habiéndose determinado en la ley, cuáles son las vías neutrales con las que puede empalmar, debe entenderse que es su derecho empalmar con todas las que sean neutrales, como deben serlo todas las que existan en los terrenos ganados al río, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 7 de febrero de 1890, por el que se aprobó el trazado proyectado por el departamento de ingenieros de las vías neutrales del puerto.

De manera que, no habiéndose construído aun el sistema de vías neutrales, llamado á servir las necesidades del puerto, y debiendo ser neutrales todas las líneas existentes ó que se hagan en los terrenos ganados al río, ella se considera con derecho para llegar al único tramo de línea que existe en los terrenos ganados al río, aunque para ello tenga que usar las líneas de otros tranvías, como sucedería si se reconociera que de acuerdo con el decreto invocado, es neutral la línea de la calle Rosales, hecho que debo decir no me consta, pues ignoro si esta línea ha sido declarada neutral por la Municipalidad de esta capital, cuya jurisdicción se extendió á esos terrenos por decreto de 16 de junio de 1891, sin limitación alguna, en cuanto á lo servicios á su cargo, entre los que sin duda se encuentran las concesiones de líneas para tranvías.

La cuestión que se trae á V. E. es complicada, pues en realidad no puede decirse que exista disposición alguna definitiva respecto del carácter que han de tener las líneas que se construyan en los terrenos ganados al río, fuera de la dictada por el Poder Ejecutivo acordando á los señores Esteban B. Gandulfo, el derecho de construir una línea doble, que correrá por la calle paralela á los depósitos de la aduana y por la de Pedro Mendoza.

Decir que el plano aprobado por el decreto de 7 de febrero de 1890, definió la cuestión, es hacer una afirmación por hacerla, pues si esta hubiese sido la mente del Gobierno, lo habría prevenido al extender la jurisdicción de la muncipalidad á los terrenos ganados al río, á fin de evitar errores posibles que comprometerían intereses públicos, tan importantes como son los de los tranvías.

Lo que quedó bien definido por el decreto del 90, fué que sería neutral el sistema de vías de tranvías, destinados á servir las necesidades del puerto, y como una consecuencia, que también tendrían ese carácter todas las calles perpendiculares para poder llegar á aquéllas.

No habiéndose construído aun la línea principal, no puede decirse que existan las líneas neutrales del puerto, solo porque existan las líneas neutrales del puerto, solo porque exista un pequeño tramo, hecho en terrenos ganados al río, por una concesión municipal, cuyas condiciones no aparecen en estos antecedentes.

Como lo expresa el señor asesor de la municipalidad, la ley solo ha acordado á la empresa recurrente el derecho de construir una línea desde un punto próximo al Parque de Lezama hasta Almirante Brown, pudiendo empalmar con las líneas existentes si fuera necesario, para cruzar el espacio comprendido entre el punto de partida y el Riachuelo, y asimismo con las vías neutrales del puerto; líneas que es notorio no existen.

Esta falta de las líneas neutrales coloca á esta empresa en una situación verdaderamente crítica, desde que no pudiendo transportar los pasajeros sino del Parque Lezama á Almirante Brown, su línea no llenaría los servicios á que fué destinada según los propósitos de la ley, que sin duda quiso darle acceso al centro por las vías neutrales del puerto, á fin de que sirviera como ella lo dice, la tan sentida necesidad de dar medios fáciles de transporte á los habitantes que tienen intereses en esta capital, pero que habitan en pueblos próximos buscando medios más fáciles de vida.

No creo en presencia de la ley de concesión, que sea un derecho de la empresa llegar al tramo de línea de la calle Rosales, que ella dice es neutral, porque si esa hubiera sido la mente del legislador, no se hubiera referido á las líneas neutrales del puerto, sino que le habría acordado el derecho de llegar á las proximidades de la casa de gobierno, que es lo que hoy viene á solicitar.

Pero, si no es su derecho entrar al centro en la manera que lo ha propuesto, debe reconocerse que el legislador le acordó el de llegar al centro por la calle que corre paralela á los depósitos de la aduana, que es donde se establecerán las líneas neutrales.

En imposibilidad por ahora de hacer uso de ese derecho, por no haberse aun construído las líneas neutrales, ¿deben los Poderes Públicos cerrar á esta empresa el paso único que le queda, para hacer los servicios á que está destinada su línea? pienso que no, que por el contrario, debiera concedérsele un permiso provisorio para que llegue hasta la calle Rosales, ya que han conseguido arreglarse con las empresas dueñas de las líneas del Paseo Colón.

De esta manera se haría viable la concesión acordada por la ley 4013, que indudablemente quiso llenar una necesidad bien sentida, cual es la de facilitar los medios de salida y entrada á la ciudad de los pueblos próximos á la capital.

Por esto, creo que V. E. podría interponer su acción para que el señor Intendente, accediera al pedido de la empresa, con la condición expresa de que el permiso cesaría en el momento que se entregaran al servicio público las líneas neutrales del puerto, que no tardarán en construirse ahora que se ha llegado á un arreglo entre la empresa concesionaria de esas líneas y las otras que tenían las que corren por la calle Pedro Mendoza y la que queda al costado de la Dársena Sud.

Tal es mi opinión, Excmo. Señor.—Buenos Aires, julio 31 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

V. E. encontrará agregada una copia que solicité de la oficina de movimiento del puerto, del plano del departamento de ingenieros aprobado por decreto de 7 de febrero de 1890.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, agosto 2 de 1907.

Pase al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar.

C. MASCHWITZ.

—

Excmo. Señor:

La Compañía de Tranvías eléctricos del Sud, con motivo de la resolución de la Intendencia Municipal, de fecha 22 de abril del corriente año, por la que no se hace lugar al pedido de intervención, á los efectos de lo estipulado en el art., 2 de la ley 4013, que autoriza á dicha empresa á empalmar con las vías neutrales del puerto de la capital, se presenta ante V. E solicitando se fijen esos derechos de conformidad á los antecedentes y resoluciones gubernativas que expone en el escrito de fs. 1.

En mi concepto, Excmo. Señor, con arreglo á los términos de la ley de concesión de su línea, la compañía está en lo cierto al sostener que la mente del Honorable Congreso, al otorgar el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, fué de facilitar á los fines de la explotación, la extensión del servicio hacia el norte, rumbo general de la línea, por cuanto las condiciones locales relacionadas con la construcción de líneas de tranvías, importaban ya, á la fecha de la concesión imposibilidad material de tender nuevas líneas al norte del Parque Lezama, ó de extender servicios en otra forma que no fuera por empalmes con *las ya concedidas y existentes*; mientras las mismas condiciones locales siempre á la fecha de la concesión, permitían la construcción de una línea con trazado propio entre el límite sud del municipio y las inmediaciones del Parque Lezama.

En la cláusula 2ª del artículo 1º de la citada ley, nº 4013, se establece que el trazado dentro del municipio de la capital será fijado por la Intendencia Municipal, la que tomará, además, la intervención que le corresponda en los empalmes que fuere necesarios hacer con otras líneas existentes. Y el inciso 2º dispone que esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que se establezcan al respecto.

A mi juicio, pues, la compañía recurrente se halla autorizada en virtud de su concesión nacional, «á llegar al puerto por las vías cuyo uso ha contratado con las empresas ya existentes», sin que le sea necesario, á tal fin, una concesión municipal como pretende la Intendencia.

Por otra parte, son neutrales todas las vías establecidas ó que se establezcan en la zona de los terrenos ganados al río, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 7 de febrero de 1890.

Es de observar que este decreto ha sido incorporado á las disposiciones municipales, quedando establecido que «*las vías de tranvías de acceso á las calles del puerto serán neutrales*, las que podrán recorrer las diversas

empresas de tranvías, dejando el espacio necesario á fin de no entorpecer el tráfico público de los depósitos» (art. 40. pág. 408-Digesto municipal-año 1904).

Y así lo ha reconocido la misma Intendencia, al acordar el permiso solicitado por la empresa de que se trata, «para construir dos curvas de empalme en la esquina de las Avenidas Martín García y Paseo Colón entre las vías de la primera y las de la segunda *hacia al Norte*, cuyas vías pertenecen á la Cía., de Tranvías Anglo Argentino...(Resolución de febrero 19 de 1907, cuya copia se halla agregada á este expediente bajo el número 10).

Por estas breves consideraciones, las concordantes del escrito de la empresa, de fs. 1a. y haciendo mío el informe de la Inspeción General de Ferrocarriles, de fs, opino que el poder Ejecutivo debe declarar que dicha empresa tiene derecho á establecer los empalmes que solicita con las vías neutrales del Puerto haciéndolo saber á Intendencia Municipal, á sus efectos.—Buenos Aires, agosto 17 de 1907.—*Luis B. Molina.*

—

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la presentación del presidente de la Compañía de Tranvisa Eléctricos del Sud, por la que manifiesta que la Intendencia Municipal de la capital, le ha negado autorización para hacer correr sus trenes desde el Parque Lezama hasta las vías neutrales del puerto en la Avenida Rosales, por las líneas existentes en el Paseo Colón, resolución que contraría las disposiciones de la respectiva ley de concesión y lesiona los derechos que ésta le acuerda, circunstancia que la ponen en el caso de recurrir á la autoridad nacional, pidiendo su amparo en el cumplimiento de la referida ley, y

RESULTANDO:

1º Que por ley nº 4013 de 2 de septiembre de 1901, se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción y explotación de una línea de tranvías que partiendo en el Parque Lezama, termine en el partido «Almirante Brom», debiendo el trazado dentro del municipio de la capital, ser fijado por la Intendencia Municipal la que tomará asimismo la intervención que le corresponda en los empalmes que fuera necesario hacer con otras líneas existentes;

2º Que por el Artículo 2º se acuerda al concesionario el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de conformidad con las disposiciones definitivas y generales que se establezcan al respecto

3º Que las únicas vías neutrales existentes en la actualidad dentro de la zona del puerto de la capital, están comprendidas entre las calles Rivadavia, Espora, Bartolomé Mitre y Paseo de Julio, y

CONSIDERANDO:

1º Que es indiscutible ante la prescripción terminante de la ley mencionada el derecho de la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud que es la cesionaria de la construcción autorizada á empalmar con las vías neutrales existentes;

2º Que tal propósito sólo puede llevarse á la práctica haciendo circular los coches de la empresa recurrente por las vías establecidas en el Paseo Colón, pues no existe ninguna otra que permita el acceso á las de la Avenida Rosales del carácter á que se ha referido la ley de concesión.

3º Que según resulta de la manifestación hecha por la empresa, la compañía propietaria de las vías instaladas en el Paseo Colón, ha convenido con aquélla las condiciones á las cuales se sujetará el tráfico de que se trata de modo que no puede negarse en presencia de los antecedentes legales recordado la resolución que se gestiona del Poder Ejecutivo siempre que se deje á salvo la intervencion municipal que corresponde, en cuanto á la reglamentación y vigilancia del nuevo servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y que se dictare

De acuerdo con los informes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que de acuerdo en la ley nº 4013 la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, tiene derecho á establecer los empalmes que solicita con las vías neutrales del puerto.

Art. 2º Hágase saber á la Intendencia municipal, á sus efectos, con devolución del expediente de esa repartición que corre agregado; publíquese con los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación.

FICUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

III

Aprobando bases de licitación

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto el nuevo pliego de condiciones y especificaciones preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación para la licitación pública de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte y habiéndose salvado en aquél las deficiencias de que adolecía el primero que se confeccionó á tal efecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las nuevas bases de licitación y pliego de especificaciones referidos y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que saque á licitación pública la provisión de las 30 locomotoras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase á la citada dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

IV

Aprobando planos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, solicita la aprobación del plano relativo á las obras de defensa de la orilla del río Paraná, en la estación puerto Barranqueras que ha proyectado; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Obras Hidraúlicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de la referencia y autorízase á la mencionada empresa para llevar á cabo la obra de que se trata bajo las condiciones siguientes:

1a La empresa deberá dar el aviso á la Dirección General de Obras Hidráulicas, con quince días de anticipación, del comienzo de los trabajos, á fin de que, puedan ser inspeccionados por la misma, sin perjuicio de la intervención que corresponde á la inspección de la construcción de la Sábana á Barranqueras.

2a Queda asimismo obligada á levantar por su cuenta en el plazo de un mes, de la notificación correspondiente, todas las instalaciones, sin derecho por ello, á reclamo ni indemnización alguna.

3a Si la empresa no diera cumplimiento á lo establecido en la condición anterior, este Ministerio podrá ordenar el levantamiento de dichas instalaciones por sus dependencias y por cuenta de ella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidrálicas, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

V

Aprobando planos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto este expediente por el que la compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, solicita la aprobación de los planos relativos al trazado de sus líneas en las siguientes calles de la ciudad «Los mas de Zamora» calle Gascón entre Rodríguez Peña y Laprida; Boedo entre Gascón y Carlos Pellegrini; y Carlos Pellegrini entre Boedo y Laprida; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

VI

Aprobando planos

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente por el que la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Limitada, solicita la aprobación de los planos modificados de la usina generadora de corriente eléctrica y anexo, ubicada en la calle Corrientes esquina á Medrano, y cuyos planos primitivos fueron aprobados por decreto de fecha 29 de enero ppdo., y en atención á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébanse los nuevos planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

VII

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Debiendo darse comienzo á los trabajos de construcción del ferrocarril de Cejas á Antilla, que ordena la ley 4845 y siendo necesario designar una parte del personal de inspección correspondiente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado el siguiente personal:

Ingeniero de 3a clase, don Federico Constante, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n).

Auxiliar de campaña, don Francisco Arguati, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Recibidor de durmientes, don José Abbricci con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n).

En los sueldos indicados queda comprendido todo sobresueldo ó viáticos, que puedan corresponder á esos empleados, mientras permanezcan en la línea.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente (ley 4845).

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

———

VIII

Autorizando el traslado de la canaleta de un embarcadero

Exp-5380.O/907.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Vista la presentación de don Filiberto de Oliveira Cézar, por la que pide autorización para trasladar la canaleta nº 1 de su embarcadero frente á Puerto Obligado, á ciento setenta metros aguas abajo de la canaleta nº 3, frente á terrenos de su propiedad, por cuanto ha que-

dado inutilizada por el embancamiento del río en el paraje que se indica en el plano adjunto.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad del interesado con las condiciones en que puede accederse á lo que solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á don Filiberto de Oliveira Cézar, para trasladar la mencionada canaleta nº 1 ciento setenta metros aguas abajo de la nº 3, de acuerdo con los planos acompañados y de conformidad con las siguientes condiciones:

1ª. La canaleta nº1 cuyo traslado se autoriza, de acuerdo con la posición fijada en el plano acompañado, solo podrá utilizarse en el embarque de frutos del país no sujetos á derechos.

2ª. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo, podrá dejar sin efecto esta concesión, no dando lugar por este hecho á reclamos de ningún género por daños ó perjuicios.

3ª La canaleta no funcionará sin el previo aviso á la aduana, respectiva á fin de que el guarda que al efecto se nombrará, y cuyo haber satisfará el concesionario el treinta de cada mes en la Tesorería de la receptoría, fiscalice las operaciones que se practiquen.

4ª Queda igualmente sujeta la presente concesión al pago de la patente que por ley le corresponda, como asimismo obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que le sean relativas ó que en lo sucesivo se crearen.

5ª El concesionario deberá dar aviso con quince días de anticipación, á la Dirección General de Obras Hidráulicas, al empezar los trabajos, á los efectos de la inspección correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Autorizando una modificación

Exp-6253-P-1907.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que manifiesta la conveniencia de substituir las tablestacas de ocho metros de longitud que deben colocarse del lado sud del malecón norte de defensa, de la dársena norte que construye el ingeniero Francisco Lavalle, por otras de diez metros, en vista de la poca resistencia que presenta el terreno en ese paraje, lo que obliga á hincar éstas, á mayor profundidad;

Teniendo en cuenta que el empleo de las tablestacas de diez metros de largo, es imprevisto por haberse considerado que con las de ocho metros era suficiente y estando éstas ya cortadas, no es equitativo obligar al empresario á adquirir otras, dejando sin aplicación á las primeras;

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas puede adquirir en plaza tablestacas de la longitud requerida, á razón de $. 0,13 el kilogramo ó sea por un total de $. 2860, precio que la comisión de compras considera equitativo;

Que el ingeniero Lavalle está conforme en entregar en cambio las de ochos metros que debía emplear, material que pueda ser utilizado en los diversos trabajos que efectúa el taller central de las obras del Riachuelo; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la modificación propuesta, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Pedro Vasena é hijos, cien vigas de hierro de diez metros de longitud con un peso aproximado de veintidós mil kilogramos, que á razón de $ 0,13 el kilo, importa $ 2860 m/n. de los que se imputará $ 572 á la ley 4293 y el resto ó sea $ 2289 m/n, al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Autorizando la construcción de un muelle

Exp. 2524 H 907.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Vista la presentación de los señores Jorge Guerrero y Guillermo Martínez Ituño, concesionarios para la construcción de un puerto de ultramar, en la bahía de San Clemente, por la que solicitan autorización para construir un muelle provisional para la descarga de materiales, por tener que empezar en breve las obras de que son concesionarios; y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Jorge Guerrero y Guillermo Martínez Ituño, para construir el muelle que solicitan, de conformidad con las siguientes condiciones:

1ª El muelle se construirá de conformidad con el plano aprobado, debiendo ser inspeccionado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán comunicarle la fecha en que fueren á dar principio á la obra.

2ª La habilitación del muelle para la descarga de los materiales, destinados á la construcción del puerto exclusivamente, lo solicitarán los concesionarios del Ministerio de Hacienda, en oportunidad.

3ª Llenado los fines á que se destina la construcción de que se trata, deberá ser retirada por los concesionarios dentro del plazo que al efecto les fuere dado por el Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XI

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, correspondientes al primer trimestre del corriente año; y atento lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de (pesos m/n 184.341,22) ciento ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos, veintidós centavos moneda nacional, en pago de los siguientes gastos:

Sueldos y gastos ordinarios

Sueldos	$ 159.238 74	m/n
Gastos	« 24.319 64	»

Sueldos y gastos extraordinarios

Desvío kilómetro 80,300	$ 120	m/n
Desvío kilómetro 43,800	« 662 84	»

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vistos los proyectos de contratos acompañados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos adjuntos celebrados ad referéndum de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 2 de agosto ppdo. entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Schill, Pearson y Cía. y Booker y Cía relativos á la provisión de una cadena completa de canjilones para tosca, con destino á la draga «14 C» y dos juegos de ruedas completos, con sus respectivos piñones para el tambor superior y piezas de repuesto para la «16 C» respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, entréguese los certificados de depósito del 1 % efectuado para concurrir á la licitación, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIII

Ampliando una comisión administradora

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General Irrigación, por la que solicita se aumente el número de los miembros de la comisión administradora del canal de riego de la colonia General Roca, y teniendo en cuenta lo que en ella se manifiesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase á seis el número de los miembros designados por decreto de 7 de septiembre de 1905, para administrar el canal de riego de la colonia General Roca y nómbrase para llenar los respectivos puestos, en carácter de vocales, á los señores Joaquín Portela, Patricio Piñero Sorondo, Miguel Muñoz.

Art. 2º Comuníquse, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIV

Nombrando un ingeniero

Exp. 6981-I.-907.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Siendo necesarios los servicios de un ingeniero de 2ª clase, para formar parte de la comisión que ha de proceder á efectuar los estudios de irrigación por desviación de las aguas del río Dulce, en Santiago del Estero, ordenados por ley nº 5100,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase de la referida comisión á don Luis de Zeilan, con el sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, siendo entendido que en esta suma, queda incluída toda otra que pudiera corresponderle en concepto de sobresueldo ó viáticos, mientras permanezca en campaña.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley nº 5100.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XV

Aprobando un plan general

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la compañía general de ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano

general de la estación de pasajeros y primeras instalaciones de la de clasificaciones que proyecta construir entre los kilómetros 13 y 15^{230} de su línea á Rosario, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

XVI

Aprobando planos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano relativo á un puente de 15 metros de luz y á las oblícuas, que debe colocarse en el kilómetro 31^{700} de la línea en construcción de Chumbicha á La Rioja.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHVITZ

XVII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los siguientes planos presentados por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires: depósito de coches para los talleres centrales; ubicación de las instalaciones en el Riachuelo, y oficinas provisionales para talleres y almacenes en el Riachuelo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

XVIII

Aprobando una modificación

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita autorización para levantar la vía en construcción á alto nivel en la calle Brandzen, 36 centímetros sobre el nivel indicado en el plano aprobado para esa obra; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Acuérdase la autorización solicitada, debiendo presentar el perfil longitudinal difinitivo en toda la extensión de la línea abarcada por las obras, antes de solicitar su apertura provisional al servicio público.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 3 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital —Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	95	Certificados......	347	1656 60
Para inscribir....	168	Inscripciones.....	181	1483 20
	263		528	3139 80

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial....................	$	374 90
Boletín Oficial....................	»	—
Total...........	$	374 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada a oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
					$
Total recaudado el día 3 de Septiembre de 1907.....	462.291 63	203.408 32	13 365 07	216.773 39	285 —
Total recaudado en el mes corriente.	980.474 41	431 408 74	19.442 07	450.850 51	610 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	80.012.384 74	35.205.449 —	1 965.156 85	37.170.605 85	580 764 —

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN SEPTIEMBRE 3 DE 1907

Causante	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Caja Nal. Pensiones Civiles	5 % sobre sueldos de la ex inspección adm. p' enero y febr.	36694 77		Tesor. Gnral.
Tessieri Dante............	Dif de sueld.p' mayo y todo feb	429 33		Hdo.O/Mto.P
Figueroa Fuentes Alberto...	Diferen. de sueldos por junio	47 50		Tesor. Gral
Sufflani Vicente R..........	» »	48 —		»
Caja Nal. Pensiones Civiles	5% sob.suel. pers.recep.Victoria	32 50		»
Ca. Elctric. Río de La Plata	Cuenta alumbrado puerto La Plata por mayo y junio...		818 69	»
Ca. Sudam. Billetes de Banco	Cuen. p' impr. estamp. especif.	1170 —		»
Arzeno B. D.............	Devolución p' derec. de aduana	60 50		»
Ashworth y Cía..........	»	10 23		»
Bancalari A. y J	»	2427 02		»
Barrios y Cía............	»	1236 14		»
Bregante y Piola.........	»	470 —		»
Brauss Mahn..............	»	9 68		»
Bueno y Saldivar.........	»	61 60		»
Hasenclever y Cía........	»	75 10		»
Murzi y Carbone..........	»	110 56		»
Manzitti Hnos............	»	76 03		»
Pruden A. G..............	»	78 41		»
Plate J. F...............	»	88 29		»
Peretti José.............	»	22 50		»
Sinistri y Laffin........	»	14 55		»
Stefler Araujo y Cía.....	»	95 73		»
Wolff Shorr..............	»	139 11		»
Weyl M...................	»	40 —		»
Bancalari J. y Cía.......	»	2965 79		»
Barbagelata Hnos.........	»	1841 32		»
Willers Otto L...........	»	1681 43		»
»	»	830 94		»
»	»	748 85		»
Werner y Cía.............	»	438 72		»
»	»	721 47		»

Vo. Bo.—H. POZZO.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones leyes anteriores	4.642.722 86	Descuento de 5 % art. 4º, inc. 1º	10.877.516 71
Jubilaciones ley 4349	400.262 58	Primeros sueldos » » » 2º	402.518 94
Pensiones ley 4349	330.773 86	Diferencia de sueldos » » » 3º	645.234 38
Art. 51 ley 4349	10.703 77	Multas » » » 4º	180.127 62
Títulos de renta	12.614.900 —	Intereses » » » 5º	1.407.582 60
Devoluciones	159.499 78	Empleos vacantes » » » 6º	1.405.998 21
Gastos de administración	210.921 03	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.350.000 —
Comisiones	9.816 15	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	214.351 25	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	357.940 94
» » » » » especial	422.105 06	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	41.508 48	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Diferencia de cotización	556.530 20
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	952.000 —
		Cuotas embargadas	613 68
	19.057.564 82		19.057.564 82

J. Ismael Billordo.
Presidente.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

R. Egusquiza.
Secretario.

v-12-septiembre.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 192

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Ejecución de la ley 3099 (pensión á los deudos de guerreros del Paraguay). – Promociones á oficiales superiores. – Imposición de pena.

Ejecución de la ley 5099:

Buenos Aires, agoto 27 de 1907. – Habiéndose promulgado, con fecha 12 del que rige la ley nº 5099, que dispone que las pensiones que disfrutan los deudos de guerraros del Paraguay, se liquiden de acuerdo con el presupuesto vigente y la ley militar;

CONSIDERANDO:

Que las pensiones concedidas hasta la fecha en virtud de las disposiciones de la ley 9 de octubre de 1865, lo han sido bajo la base de los servicios militares prestados encuanto á tiempo, sin especificarse las campañas sino en forma incidental, lo que pone á la Contaduría General en condiciones de efectuar la liquidación ordenada por la referida ley, solo en los casos en que se ha hecho mención de esa campaña en los respectivos ezpedientes de pensión:

Que para dar á la ley 5099 el alcance preciso que corresponde á sus expresiones, solo deben ser considerados Guerreros del Paraguay los que hicieron toda ó parte de la referida campaña;

Que es deber del Poder Ejecutivo proceder de inmediato á su cumplimiento, evitando todo obstáculo para los casos en que se encuentre comprobado el carácter de Guerreros del Paraguay para los causantes de esas pensiones, y así mismo, facilitar la comprobación de los que, considerándose con derecho, no tuviesen acreditado ese carácter,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 5099, á todas las pensiones concedidas hasta la fecha, cuyos causantes hubiesen hecho toda ó parte de la campaña del Paraguay, en carácter militar.

Art. 2º La Contaduría General procederá de inmediato á liquidar mensualmente, en lista especial, y de acuerdo con los términos de la referida ley, todas las pensiones concedidas con anterioridad, en cuyos expedientes se haya comprobado los extremos establecidos en el art. 1º.

Art. 3º Las pensionistas que no fuesen incluídas por la Contaduría General, en la lista expresada, podián reclamar ante la misma repartición, comprobando dichos extremos, pudiendo recurrir ante el Ministerio de Guerra, cuando por la expresada repartición les fuese denegada la inscripción en la lista especial de que se ha hecho mención.

Art. 4º Comuníquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Promoción á oficiales superiores:

Capital Federal, agosto 31 de 1907. – En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de coronel, en su arma respectiva; á los siguientes tenientes coroneles:

Ingenieros: don Gerardo Aranzari y don Arturo M. Lugones-

Artillería: don Juan Bourre, don Maunel J. Guerrero y don Enrique Rostagno.

Infantería: don Bernardo Calandra, don Ramón González, don Lorenzo Bravo y don Amadeo J. Baldrich.

Caballería: don Carlos M Fernández y don Juan J. Razzetti.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíqueee en elBoletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 31 de 1907. – En virtud del acuerdo prestado por el HonorableSenado de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de coronel de sanidad á los tenientes coroneles de la misma doctor don Isidro Lobo y doctor don Ramón Gimenez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacioual, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. ACUIRRE.

Imposición de pena:

Por resolución de fecha 29 de agosto del corriente año, se impone al sargento (suspendido de clase) Angel Ponce, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea, la pena disciplinaria de 15 dias de arresto, por haber cometido la falta de fugarse del cuartel, prevista por el art. 10 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas, y penada con arreglo á lo dispuesto en el mismo reglamento.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. – Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. – El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m. – La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907. – *Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. – Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.

v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.

v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907. v-16-septiembre.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la ordenanza de fecha 8 del corriente y lo propuesto por la inspección general en el expediente 41263 I. 907,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1º Los vehículos de carga que no vayan á efectuar operaciones dentro del radio de Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce, no podrán cruzar ninguna de las calles dentro de ese radio.

A los efectos de esta comprobación, los Inspectores de Tráfico y los agentes de Policía exigirán á los carreros boletos de remisión donde conste el punto de partida y el de descarga.

Los que sin causa justificada penetren el radio prohibido, se harán pasibles de la multa de $ 20 m/n, conforme á lo resuelto en esta Ordenanza.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*Saavedra Lamas*, secretario. v—10—septiembre.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de julio último en el expediente nº 11133 S-1907, la siguiente;

Ordenanza

Art. 1º Modifícase el radio establecido por el art. 43 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma: San Lorenzo, Defensa, Estados Unidos, Rincón, Junín, Córdoba, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 2º Modifícase igualmente el radio establecido el art. 60 de la misma ordenanza, en la siguiente forma: Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce.

Art. 3º Desde la promulgación de la presente, queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga dentro del radio fijado por el art. 60, que no lleve ó vaya en busca de mercaderías, de ó para una casa de comercio establecida dentro de dicho radio. El D. E. reglamentará esta disposición.

Todo conductor de carro que infrinja lo dispuesto en este artículo, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 4º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

v-5 Sbre.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 21723 R/ 907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los depósitos y fábricas de vino.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*. v-5--Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una pared de cerco y vereda en la calle Gurruchaga entre Nicaragua y Soler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1907.

v-13-Septiembre

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v-12-septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

v 12-septiembre.

Licitación para la provisión de azulejo blanco para las salas 9 y 10 del Hospital San Roque de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de agosto de 1907.—El secretario.

v-5-septiembre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, se cita al ex cónsul argentino en Capetown, señor Ernesto Storni, para que comparezca á esta secretaría, dentro del término de quince días, á levantar un cargo que tiene pendiente y que procede de su rendición de cuentas por el cómputo de movimiento de estampillas, durante el año 1902.—Buenos Aires agosto de 1907.—Los secretarios.

v—7—septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes: pagaderos con cupón nº 92 correspondiente á diciembre del corriente año.

57 títulos serie A de $ 100 números

14	189	474	594	750	866
24	257	475	600	768	871
42	263	476	603	771	887
45	278	482	610	774	889
52	319	505	666	785	891
62	336	515	671	825	897
82	343	535	711	840	898
147	386	548	722	856	
185	419	565	731	863	
188	457	570	744	864	

24 títulos serie B de $ 500 números

5	97	199	277	478	696
19	99	223	294	500	722
46	160	275	370	521	758
91	179	276	407	527	764

ATRASADOS

Los números de la columnas pares pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A de $ 100 números

5 89	321 91	520 88	740 75	799 68
22 »	333 90	539 90	742 84	841 91
39 91	345 89	606 90	743 87	858 87
41 »	367 91	616 91	745 77	869 91
47 »	368 90	636 90	746 65	870 90
54 »	373 90	639 91	747 85	885 90
72 »	376 91	663 91	748 75	886 »
91 90	378 86	725 83	749 79	
296 89	400 89	737 82	777 90	
311 91	446 91	738 69	782 87	
313 90	517 »	739 85	790 91	

Serie B de $ 500 números

1 91	33 88	107 87	162 85	763 91

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la Tesorería de esta oficina, de 11 á.m. á 3 p.m. y del 15 al 20 de dicho mes y de los subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907.—El secretario. v-10-septiembre.

Aduana de la Capital

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240 á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—El Jefe.

1 Baúl C. Condolini sin número Cordova Génova, 13 marzo /907; 1 baúl Gittadin nº 20693. Sardegna Génova, 16 marzo 1907; 1 baúl L. J. Oliva sin número Cordova Génova, 13 marzo 1907; 1 cajón J. S. nº 20 Etruria Hamburgo, 11 de marzo 1907; 1 cajón Van Jaer s/n Santa Cruz Hamburgo, 16 marzo 1907; 1 cajón N. nº 2 Umbria Génova, marzo 9 de 1907; 1 cajón N nº 3 Umbria Génova, íd íd; 1 paquete Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, marzo 20 /907: 1 íd Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete M. Jaunaux s/n Cap Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete F. Aspino s/n Heliades Liverpool, mayo 22/907; 1 cajón E Errais s/n á S de Larrinaga Havre, mayo 19/907; 1 paquete P C C nº 20 Araguaya Southamptom,

mayo 16/907; 1 paquete O Viemor s/n Ralburm Liverpool, mayo 16/907; 1 bolsa T Terboni s/n Cordova Génova, mayo 13/907 1 bolsa Geconi Umberti Mendoza Génova, abril 6/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, abril 5/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, íd íd; 1 esqueleto J L s/n Argentino Barcelona, íd íd; 1 cajón E P nº 4028 Algerie Marsella, mayo 31/906; 1 cajón F Henena Danube Southampton, mayo 27/907; 1 paquete M Pérez s/n Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón E B nº 152 Cordillera Burdeos, marzo 27/907; 1 cajón W Van Rers s/n Rynland Amberes, íd íd: 1 cajón Rotter y Keru s/n Cap. Ortegal Hamburgo, íd íd; 1 baúl Brughesi Auz nº 920 Savoia Génova, abril 6/907; 1 bolsa M G s/n Río Amazona Génova, abril 31/907; 1 cajón F P nº 10185 Highland Watch Liverpool, abril 20/907; 1 cajón Banco Español s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 21/907, 1 paquete Tolhornan s/n Amiral Abry Havre, abril 5/907; 1 paquete D L nº 25 Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón Gumersindo Bedeal s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 27/907; 1 fardo M M F s/n Miguel Gallart Barcelona, febrero 28/907 1 cajón 3 D s/n Esmeralda Barcelona, marzo 8/907; 1 paquete 5 m nº 8 «Normandy» Liverpool, marzo 9/907; 1 cajón A. Pitre s/m «Comercios» Liverpool, marzo 2/907; 1 cajón H. Berhem s/m «Magellan» Bourdeaux, febrero 25/907; 1 paquete J. F. en triángulo contramarca D. M Nordernay marzo 9/907, Liverpool; 1 cajón D. S. «Italie» marzo 8/907, Marsella; 1 paquete W. C. Wiltinison «Aragon» marzo 5/907, Southampton; 1 paquete E. Rayer «Cap Roca» Hamburgo, febrero 24/907; 1 paquete P.G. en diamante «Aragon» Southampton, marzo 5/907; 2 cajones V L. en diamante «Volturn» Génova, febrero 26/907; 2 cajones P.C. idm. ídm. ídm. ídm.; 1 cajón Saler «Les Andes» Marsella, abril 15/907; 1 cajón Melendez y Cía. «Higlan Brigan» Liverpool, abril 2/907; 1 cajón Romero «Salamanca« Hamburgo, abril 5/907; 1 cajón Castell Cía. «Saint Egbert» N. York, abril 18/907; 1 cajon A. Amayo nº 506 «Thames» Southampton, abril 9/907; 1 cajón C. Frante «Komprir F August» Hamburgo, abril 14/907; 1 cajón Muller «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón I. D «Cleyde» Southampton, abril 16/907; 1 paquete M. «Ivyden» Londres, abril 11/907, 1 paquete Plata «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón L.C. «Formosa» Marsella, abril 13/907; 1 colchón F. Eucot «Darstard», abril 12/907; 1 cajón Bren en diamante «Eden Hall» Liverpool, abril 12/907.

v-10-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Guadalupe V. de Albors, en su carácter de madre del ex empleado don Modesto I. Albors.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. —El secretario.
v 13 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Margarita L. de Iriberría, por sí y sus hijos, Julián Francisco, Zulena y Sara Margarita Iriberría en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José M. Iriberría.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El Secretario.
v-7-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jovita L. de Lema, por sí y en representación de sus hijos Jovita, María Elvira, Baltasar y Sara Hortensia Lema en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Baltasar Lema.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El secretario.
v-7-septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe.
v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas, elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario.
v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v 3-octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.— El secretario.
v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.
v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Letra C nº 1490-1906.—Señor Ministro de Agricultura. Buenos Aires.—Darío Contreras, casado, comerciante y con residencia en el territorio del Neuquen, á V. E: expone: que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en este territorio á cuatro leguas más ó menos al N. O. de Chos-Malal en el lugar denominado Chacay Melehué y cuyos

límites fijos en los puntos siguientes: norte arroyo Nervico, sud cerro Butalón, oeste entrade á la quebrada «El Codio», este el cerro La Parra. El terreno que me propongo explorar, tiene una extensión de una legua cuadrada, mas ó menos y es de propiedad de don Luis Lafontaine, quien reside en el lugar denominado «El Azul». V. E. se sirva ordenar se me concede el permiso exclusivo para explorar el punto, ya determinado por el tiempo y extensión que seña a la ley. Es justicia.—Chos-Malal, mayo 31 de 1905 Darío Contreras.—No encontrándose papel sellado en la localidad me comprometo á reponerlo en oportunidad. D. Contreras. Buenos Aires, abril 15 de 1905.—Pase al escribano mayor de gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la agregación de sellos correspondiente. Ibarguren.—La presente solicitud fué presentada al infrascrito con fecha quince de abril del corriente año, mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, poniéndole hoy trece junio. á la una y media el respectivo cargo pues en este momento se recibe de la mesa de entradas del Ministerio de Agricultura el importe de los sellos á reponerse y parte de los derechos correspondientes.—Conste. E. Garrido—Buenos Aires, junio 14 de 1905.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Decond. O m.—Buenos Aires, junio 17 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, junio 23 de 1907. Señor Jefe: Se ha ubicado el anterior pedido pero sin expresar la categoría del mineral, objeto de la exploración, pues no lo indica el interesado. Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación. J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior exprese la categoría de los minerales que deben esplorar.—E. Hermitte.—Fecha junio 26 1905 por nota.—Juan B. Ambrosetti Buenos Aires, agosto 25/905.—Pase al Registro Gráfico y regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Modificaciones al cateo letra C. 1490/05.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1907.—Pase al registro gráfico, para que tome nota de la modificación introducida en este pedimento é indique los límites de la zona solicitada.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907. Señor Jefe: Queda ubicado el cateo á que se refiere este expediente, en la forma indicada contrazo azul en el croquis que antecede. Afecta forma de paralelógramo de seis mil seiscientos sesenta y siete metros de norte á sud, por tres mil metros de este á oeste, estando su lado sud sobre el límite norte del reconocimiento concedido en el exp. G. 5290 905 y linda por los otros tres costados con terrenos francos, se halla en el departamento de Chos Malal y el distrito minero de Chacay y Melenhue y Curileuvú.—Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 28 de 1907.—Regístrese las modificaciones pedidas por el interesado, publíquese en el Boletín Oficial, el nuevo registro y el antiguo, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 819 v- 14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. G.-2015-1907. Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileno, agente del Banco de Chile, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente G. 1162 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á un kilómetro al sud de la punta sud de la del Salar Pozuelo, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1.000 metros con rumbo Sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos cinco Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo Sud y 4.000 metros con rumbo Este.—Arturo Bergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A. 1145 907 pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta Sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-712-v-10-sep.

Exp.—F—2014—907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F—1159—907 á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el Territorio de los Andes, en la Región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trecientas hectáreas con arreglo al Art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al Sud-Este del Salar Ratones se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas línea se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, añ 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas. Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la note H. 19., resérvese.—E. Hermutti.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Sseñor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología:—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente expediente ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliando á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicada en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midienao desde ese punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Norte y 1000 metros con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y, por lotanto, se permite elevar á Vd. elpresente expediente aconsejando, por estar en formala solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de tercero, regístrese el presente pedido de cateo de salitres, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 713—v 10—septiembre.

Exp. S-202-O/907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel avenida de mayo nº 1207, por don Rómulo Sanguinetti, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder con que está acompañado el expediente S-1174 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros al sud de la punta sud, del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo oeste, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica

del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, cinco mil metros con rumbo oeste y cuatro mil metros con rumbo sud. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. este expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona, que con la conformidad del interesado se limite al borde oriental del salar de Pozuelos, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á qvien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-714-v-10-septiembre.

Exp.-V-2022-1907. Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chiledo, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo Nº 1207, por don Victor Valdez M. chileño, Propietario y Director del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente V-1181-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno, según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á dos kilómetros al Sud de los primeros faldeos del lado Sud del Cerro de Falda Siénega, ó sea á diez kilómetros al Oeste del vértise N.-Oeste de la pertenencia solicitada por don Julian Quezada, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra del1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierra el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Roman, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas,Geología é Hidrología,para que le de el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas,Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándola á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, atenéndolos al art. 27 delCódigo de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Sud y 4000 con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaica en el expediente A-1145-907, pase á la Sección Minas.—E Hermitt.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta Sección no ve inconveniente en que se conoceda la ampliación solicitada y por lo tanto, se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol, Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-715-v-10-sep.

Exp A-2006-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, según se comprueba con la substitución de poder que se acompaña al expediente A-1144-907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 8º del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros (13 kilómetros) al N-11º E (norte once grado este) de la punta Norte-Este del Salar Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciodes referentes á la ubicación se basa en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril ne mil novecientos siete á las cinco p. m., quedando notificado el inferesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenes Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor feje de la División de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedian permisos de cateos solo por 300 hectáreas para salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijando cincon mil metros con rumbo Este y cuatro mil con rumbo Norte—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 20/907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada, que se ubica respecto al salar de Ratones conocido también bajo el nombre de Hombre Muerto, como lo declara el interesado con fecha 18 del corriente y por lo tanto me permito elevar á Vd este expediente aconsejando por quedar en forma la solicitud sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes debiendo el interesado respetar el cateo C-150-1906 del señor Enrique Casteignau, que tiene fecha de presentación anterior y con el cual es posible se produzca una pequeña superposición.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 716 v 10 septiembre.

Exp.-B-2007-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, por don Manuel Barros Castañon, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el expediente B-1148-1907, á V. E. digo: Que el mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos y ruego á V. E. se sirva concederle una superfice de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al N. 45º-E- (norte cuarenta y cinco grados este) de la punta norte este del Salar de Ratones ó sea diez kilómetros al este del vértice sur este de la concesión solicitada hoy en esos alrrededores por don Armando Arias; se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trasarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo, todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido.—Buenos Aires mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Es-

tando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha con la nota H- 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de julio de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulsa hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido prasentado en el concepto que se conce dían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo, ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, Julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145. 1907. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 20 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no veo inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que se ubican como lo ha declarado el interesado con fecha 18 del corriente respecto al Salar de Hombre Muerto conocido también bajo el nombre de Ratones y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 717-v-10-septiembre.

Exp C-2008-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente C 1152 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas, con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez kilómetros al Oeste de la punta Sud del Salar Pozuelos, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que solo se concedían 300 hectáreas para los cateos de salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos, seis kilómetros al Oeste de la punta Sud del salar Pozuelos, se medirán 5000 metros con rumbo Oeste y 4000 con rumbo Norte, tragándose en los extremos las paralelas que cierran el retángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas.—E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe.—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, hnbiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-718-v10 septiembre.

Exp-M. 2016-1907.

Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207 por don Alfredo Moreno Moreno, chileño minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M.-1164-1907, á V. E. digo;—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis kilómetros (16 klmts.) al Este de la Punta Norte-Este del Salar de Rotones, ó sea, á diez kilómetros al Este del vértice Sur-Este de la concesión solicitada hoy por don Pedro Peirano, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspodientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministrio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de coteo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicados en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos quince kilómetros al Este de la punta Norte Este del Salar Ratones, se medirán 5.000 metros con rumbo Norte y 4 000 con rumbo Este, trazando en los extremos las parelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907, agréguense á sus antecedentes y páse á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan la 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitre.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-719 v-10-septiembre.

Exp. F. 1249 de 1907.—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Avenida de mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á otro pedimento representado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea práctICar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al sur de la punta sur de la laguna que se encuentra más al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado, Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo sur y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, el interesado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de mazro de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Luis Fernández Paredes, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con echa 14 del presente mes, á V. E. digo: Que

mi mandante solicita de un modo general en el pedimento se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.

Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que deseaba catear salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileno y que está libre la parte argentina, me permito aconsejar sean ordenados el registro de la solicitud en lo que importa al territorio nacional de Los Andes, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden; en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 720-v-10-septiembre.

Exp-C-1247-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileno, soltero, del mismo domicilio según se comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á quince kilómetros (15 kms) al Este del volcán Lastarria se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo Este y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Cordero Watter según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el exp-A-1145 1907, pase á la Sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateo de boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos de esta sección que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileno, me permito aconsejar. 1º) Sea anulado el precedente registro. 2º) Sean ordenados el registro de la precedente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes, y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden; anúlase el anterior registro; y, en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el precedente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 721-v-10 septiembre.

Expediente—A-1242-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Carlos Alfaro Olivares, chileno, médico cirujano, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría: y ruega á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no es-á cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y siete kilómetros (17 kms) al S. 22º O. (sur veinte y dos grados oeste) de la aguada Curi, la que está al poniente del salar Arizaro; se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruega á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de 1907; á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V.: por don Carlos Alfaro O; según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de practicar con este pedimento exploraciones de boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º, 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía; antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, se registró y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º) se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 722-v-10-septiembre.

Exp.—D—1248/907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo nº 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileno, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poderes que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 17 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partien-

do de un punto situado más ó menos á cuatro kilómetros (4kmts.) al este de la punta este de la laguna que se encuentra mas al nordeste de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otro de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicasiones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Buenos Aires 26 de marzo de 1907. A S. E. el seño Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., por don Isidro Dolarea Zuleta, según se comprueba con la sustitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva teuer presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la división de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 - 907. Pase á la sección Minas. E. Hermiite.—Buenos Aires, julio 16/907 Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de los Andes: que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turber Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando seguro los planos de esta sección, que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados ael registro de la dresente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. - Buenos Aires, julio 18 de 1907 Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro; y en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional; Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 723-v-10 Sept.

Exp-M-2110-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Minissro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, chileño, minero, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M-1164-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Punta de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 82º O (sud ochenta y dos grados oeste) de la Aguada Juncal, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892: Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esta división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concediese permiso de cateo para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo oeste y 4 000 con rumbo sur y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenss Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean acordados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-743-v-10 Sepbre.

Exp-U-2021-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urquieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente U-1176-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al no 38º-E de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los axtremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907 —Pase á la división de Minas. Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tomó con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907—Señor jefe de la división de Minas. Geología é Hidrología—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado, más ó menos, cuatro kilómetros al Norte, treinta y ocho grados Este de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos los paralelos que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, puesto que el interesado ha declarado querer limitar su pedido al del expediente E-1212-907, con el cual se superponía, me permito aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de tercero, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 744 v-10-septiembre.

Exp. V-2114-1907.—Buenos Aires 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniaro civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V. E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Mineria. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: par-

tiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al N 18º E. (norte diez y ocho grados este) de la punta sud del salar de Arizaro, ó sea diez kilómetos al norte del vértice norte este de la concesión solicitada en el exp. D-1157-1907, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo este, y otra de mil metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. - Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta cinco p. m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. - Garrido. - Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda. - P. Ezcurra. - Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese. - E. Hermitte. - Buenos Aires, julio 1º de 1907. - Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva atener estos permisos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos diez kilómetros, al norte, diez y ocho grados este de la punta sur del salar de Arizari, se medirán 5000 metros con rumbo este y 4000 metros con rumbo norte y en los extremos se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el exediente A. 1145 907, pase á la Sección Minas. - E. Hermitte. - Buenos Aires julio 22 de 1907. - Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose sólo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. - Buenos Aires, julio 22 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo don el art 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puestas de la División, Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos. - E. Hermitte. Nº 745-v-10-septbre.

Exp. C 2011-1907. — Buenos Aires, 29 de abril de 1907. — A S.E. el señor ministro de agricultura. - Arturo Vergara P. de V. ingeniero civil, soltero, chileño, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, aventda de Mayo 1207, por don Roberto Cordero Watter, chileño, agente de aduana, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañada al expediente C-1150/1907, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacana á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, expecialmente de salitres y excepiuando los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, noestá cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S 29º O (sud veintinueve grados oeste) de la punta sud del solar Pozuelos, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1.000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V - Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mi novecientos cinco. Conste. Garrido. - Buenos Aires, marzo 2 de 1907. - Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trémite correspondiente. P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. - Estando pendiente el trámite de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. E. Hermitte — Buenos Aires, julio 1º de 1907. — Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectárea, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado once kilómetros al sur, veinte grados oeste de la punta sur del solar Pozuelos, se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo oeste y otra de 4.000 con rumbo sur, y en sus e x tremos se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V. - Buenos Aires, julio 2 de 1907. - A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907, pase á la sección minas. E. Hermitte. - Buenos Aires, julio 23 de 1907. — Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no vé inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol - Buenos Aires, julio 24 de 1607. - Sin perjuicios de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puestas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº 746-v-10 septiemre

Exp - F — 2013 - 1907 — Buenos Aires, 29 de abril de 1907 — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. - Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fenández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F-1159-1907, á V. E. digo: - Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo, en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. — El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. - La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al Sur-39º O (Sur treinta y nueve grados Oeste) de la punta Sur del Salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sur y otra de 1000 metros con rumbo Oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo El vértice Sur Este de esta pertenencia está 10 kilómetros al Oeste del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí, en esos alrededores. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Garta Geográfica del Desierto ú Cordillera de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892 Ruego á V. E. se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las 5 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — conste: Garrido. — Buenos Aires, mayo 2 1907. - Pase á la dirección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. - Buenos Aires, mayo 29 de 1907. - Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior qge se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19 - resérvese - E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — Señor jefe de la división de Minas Geología é Hidrología. — En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del código de minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo oeste y 4 000 con rumbo Sur. - Arturo Vergara P. de V. - Buenos Aires, julio 3 de 1907. - A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907 pase á la sección minas. - E. Hermitte. - Buenos Aires, julio 23 1907. - Señor jefe; Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que en el presente caso, se limita á pedido del interesado al pedimento C-2011/907 y por tanto estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente se permite aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. - Buenos Aires, julio 24 de 1907. - Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos. - E. Hermitte

Nº 747 v-10 Sept.

Exp. - D - 2105/1907. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1907. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitucion de poder acompañada al exp. D-1157-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al este (13 kmts) de la Aguada Cavi; se medirá una línea de 3000 metros de largo can rumbo este, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las parale-

las correspondientes que cierran el retángulo. El vértice sud-oeste de esta pertenencia está diez kilómetros al norte del vértice nordoeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicacación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1891.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E Hermitte—Bnenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo 5.000 metros con rumbo sud desde el punto de partida fijado y 4000 metros con rumbo este, y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Bueno Asires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros, las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 748 v 10 septiembre

Exp -C-2009-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Cordero Barros, chileoo, rentista, casado, del mismo domicilio, según se comprueba la substitución del poder que fué acompañada al expediente C-1153-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y á excepción de los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáres con arrglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á cinco kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro de Falda Cienaga que está al Sud Oeste del Salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Codilleras de Atacama, de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p.m. que dando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Mínas, Gología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimiento ha sido presentado en el concepto que se concedian permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez kilómetros al Sud cuarenta y cuatro grados Oeste de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo Sud y 4000 metros con rumbo Oeste y se trazarán en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. —A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907—señor jefe Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se Solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 749-v-10-sep.

Expediente A-2101-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144 de 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N-55º-E. (norte cincuenta y cinco grados este) de la Aguada Cavi, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte oeste, de la concesión solicitada hoy por don Isidro Dolares, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo este, y otra de 1.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. —Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha á ese ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, á quince kilómetros al norte sesenta y un grado este de la Aguada Cavi, se medirán 6.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte, trazándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-1907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejado, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 750-v-10-septiembre.

Expediente—Q—2010—1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julián Quezada, chileño, minero, é inspector de la delegación fiscal de salitreras, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente—Q—1170—1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á tres kilómetros al N. 39º E (norte treinta y nueve grados este) del nacimiento del río de la Punilla, sea á diez kilómetros al Sud del punto de partida de la pertenencia solicitada

hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de 1000 metros de largo con rumbo Este, en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama», de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. - Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. - Conste.—Garrido. - Buenos Aires, mayo 21 de 1907. - Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda - P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19 resérvese.—E. Hermitte. - Buenos Aires, julio 2 de 1907. - Señor jefe de la División de Minas, Geologia é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. - La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo Sur y 4.000 metros con rumbo Este —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente—A-1145-907.—Pase á la sección minas—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que se ha ubicado tomando como punto el partido el punto situado á tres kilómetros al 39° E de las nacientes del río de Punilla prescindiendo con la conformidad del interesado del relacionamiento con el pedimento C-2009.-907, sobre el cual hay discordancia.—Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito elevar á Ud. el presente expediente aconsejando sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 751-v-10-septiembre.

Exp-F-2107-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente F-1159 1907, á V.E digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuande los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. —El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á veintires kilómetros al N-26-E (Norte veintiseis grados este de la Aguada Cavi, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El vértice Sur Este de esta concesión esta diez kilómetros al Norte del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por don Armando Arias.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Soman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. - Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy tres de mayo de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para quele dé el trámite correspondiente—P Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, veinte kilómetros al norte, treinta y un grado Este de la Aguada Cavi,se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—rturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de1907 Alos efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 907, pase á la sección Minas —E. Hermitte.—Buenos Aieres, julio 23 de 1907.—Senor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que constitoyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes —Leopóldo Sol—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Mina á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-752-10-septiembre.

Exp D-2012-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de mayo 1207, Por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de Minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente D. 1157 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuado los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería—El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á le agricultura—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al S. 30 E. (sud treinta grados este) de la punta sud de Salar de Pastos grandes, ó sea diez kilómetros al este del vértice noreste, de la concesión solicitada hoy en esos alrededores por el que subscribe, y para sí, se medira una línea de 3000 metros de largo con rumbo sud, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del decreto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892, Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco conste—Garrido Buenos Aires, mayo 2 de 1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez y siete kilómetros al sud veintiún grados este de la punta sud del salar Pastos Grandes se medira una línea de 5000 metros con rumbo este y otra de 4.000 metros con rumbo sud, trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas que constituyen la ampliación á las 300 que se solicitan en el primer pedimento habiendo solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, poa estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la secccion minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 753 v-10-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.371

«FERRATINA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-9 septiembre.

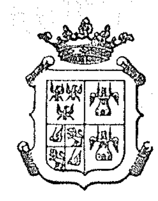
Acta nº 21.353

«CORAL»

Agosto 28 de 1907.—Lever Brothers, Limite —Artículos de las clases 1 á 79.

v-5-septiembre.

Acta nº 21.333



Estilo

Fine Champagne

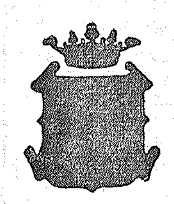
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.334



Estilo

Fine Champagne

Very Old Brandy

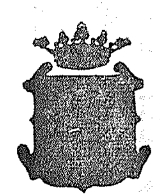
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.335



Estilo

Fine Champagne

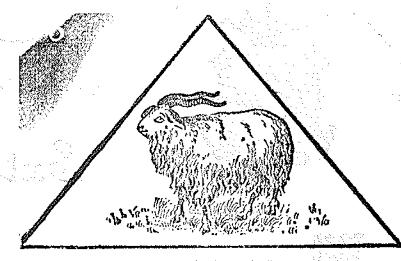
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

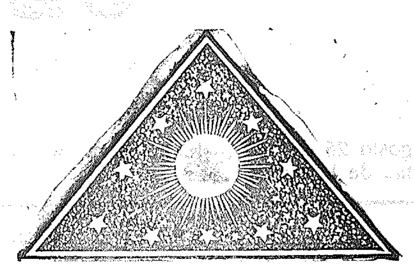
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68 v-5 Septiembre.

Acta nº 21.349



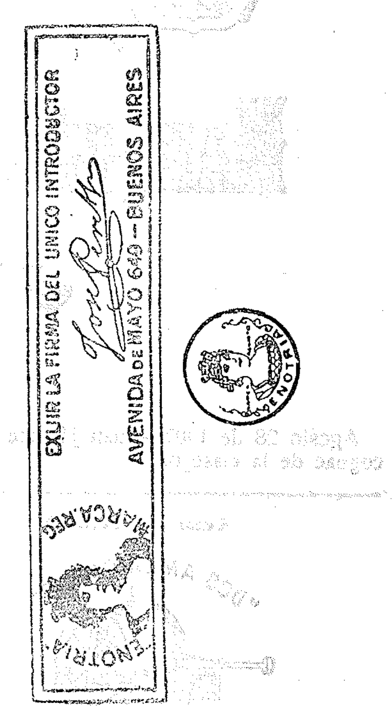
Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.350



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.343





Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto de magnesia de las clases 11 y 79 v-5-septiembre.

Acta nº 21.336



Fine Champagne

Extra Especial

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.337



Fine Champagne

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

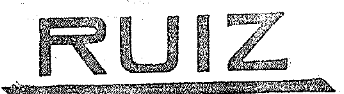
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68.
v-5-septiembre.

Acta Nº 21.352



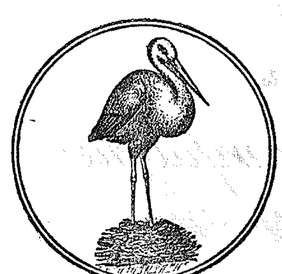
Agosto 28 de 1907.—Silva y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67.
v-5 septiembre.

Acta Nº 21.355



Agosto 28 de 1907.—Félix Ruiz y Ruiz.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.351



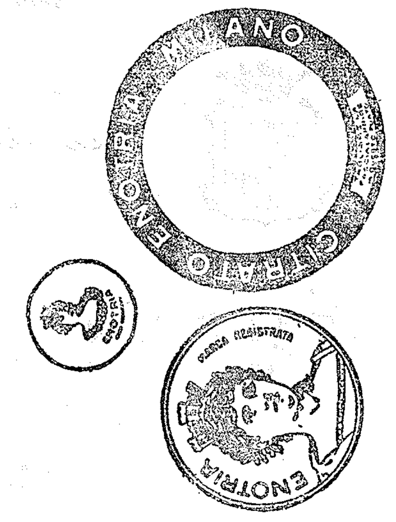
Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 a 52, 54, 56, 57 y 72.
v 5-septiembre.

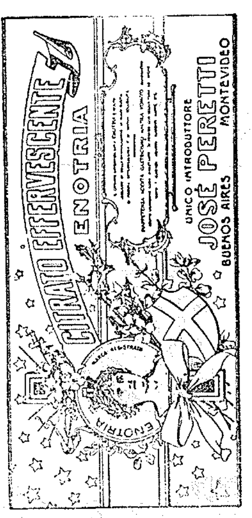
Acta nº 21.345

"SAMSON"

Agosto 28 de 1907.—J. F. Macadam & Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11 á 16, 18 á 21, 23, 24, 26 á 29 y 61 á 71.
v-5-septiembre.

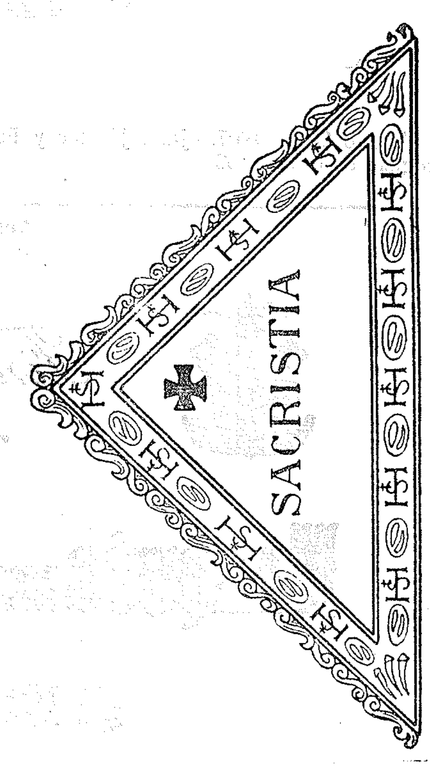
Acta Nº 21.342





Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto efervescente de las clases 11 y 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.356



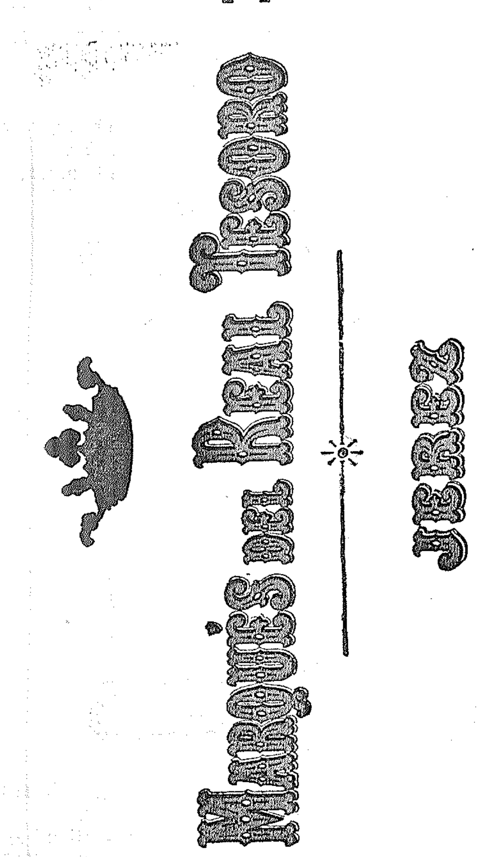
Agosto 28 de 1907.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.354



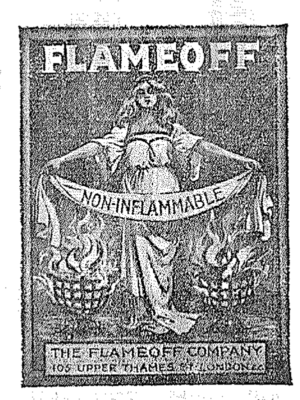
Agosto 28 de 1907.—Dennler y Sohn.—Bebida especial de las clases 68.
v 5-septiembre

Acta nº 21.338



Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro. - Artículos de las clases 68 y 69 v-5-septiembre.

Acta nº 21.364



Agosto 29 de 1907.—Hugo Becker, ejerciendo también el comercio bajo los rubros «H. Becker» y «The Flameoff Company».—Azul, jabones, detergentes, almidones y preparaciones para lavar de las clases 14 y 70.
v 7 septbre.

Acta nº 21.361



Agosto 29 de 1907.—Pablo Caivano.—Artículos de la clase 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.357



Agosto 29 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 septbre.

Acta nº 21.360

"NARANJAL"

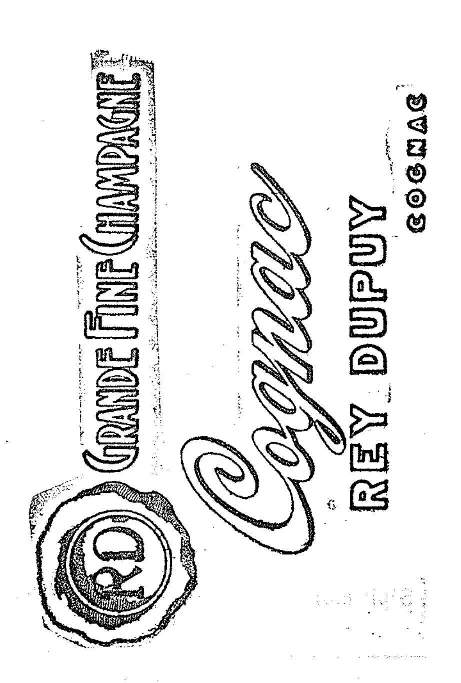
Agosto 29 de 1907.—Pablo S. Kolbe.—Bebida de la clase 68. v 6 septbre.

Acta Nº 21.362

"PATENTE"

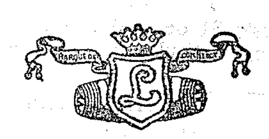
Agosto 29 de 1907.—Pablo Oehrtmann.—Artículos de las clases 2 á 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.358



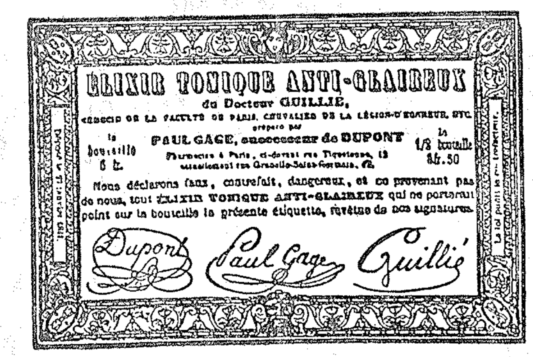
Agosto 29 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 septbre.

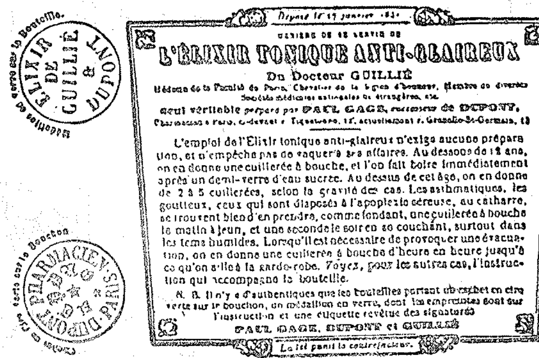
Acta nº 21.359



Agosto 29 de 1907.—J. Lacave hijo—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.379





Septiembre 2 de 1907.—Paul Gage fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-septiembre

Acta nº 21.380



Septiembre 2 de 1907.—Bruno y Ghelardi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre

Acta nº 21.374

«LACTOFENINA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.375

«FERRATOSA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.373

«FILMARON»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta Nº 21.376

"DIANA"

Agosto 31 de 1907.—Herminio Ourique de Almeida.—Harinas de la clase 1.
v-9-septiembre

Acta nº 21.381

«LA LEGAL»

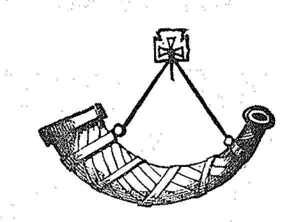
Septiembre 2 de 1907.—Rodríguez y Cía.—Impresiones y publicaciones de la clase 72.
v-9-septiembre

Acta nº 21.365

«EL AGUILA»

Agosto 31 de 1907.—Schelp & Schelp—Artículos de la clase 72. v-9-septiembre.

Acta nº 21.363



Agosto 29 de 1907.—M. B. Foster y Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 septbre.

Acta nº 21.341

«TEMPLARIO»

Agosto 28 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47 59, 61 á 70, 72 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.372

«CEROLINA»

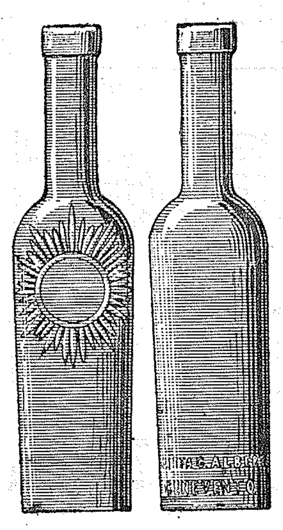
Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9 septiembre.

Acta nº 21.383



Septiembre 2 de 1907.—Jaime Woodmason—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-9-septiembre

Acta nº 21.382



Septiembre 2 de 1907. Giuseppe Alberti,—Artículos de las clases 68 y 69. (Envase).
v-9 septiembre

Acta nº 21.344



Agosto 28 de 1907.—Mauricio Saporiti.—Artículos de las clases 39, 40 y 41.
v-5-septiembre.

Acta Nº 21.346



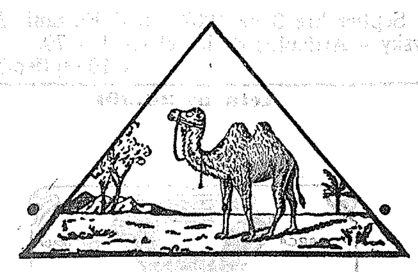
Agosto 28 de 1907.—Spear Jackson, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 y 23 á 26.
v-5- septiembre.

Acta 21.347



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5 septiembre

Acta nº 21.348



Agoto 28 de 1907—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5 septiembre.

Acta nº 21.395

"HURRICANE"

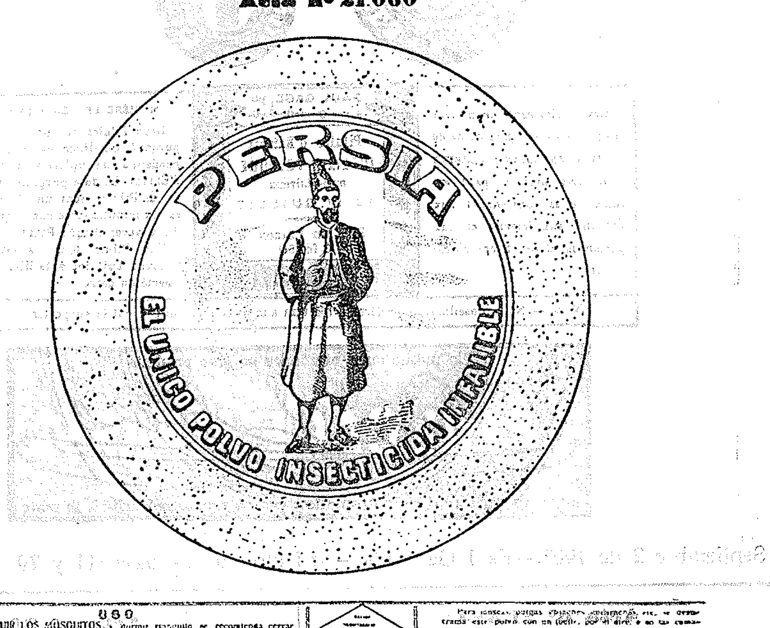
Septiembre 3 de 1907—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32.
v-10-septiembre.

Acta nº 21.232



Agosto 17 de 1907.—Guillermo Valdés.—Artículos de las clases 61 á 64 y 66.—(Modificada).
v-10-septiembre.

Acta nº 21.060



Julio 26 de 1907.—O. Gerstenberg & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.—(Modificada).
v-10-septiembre.

Acta nº 21.391

BALLANTINE'S
IDEAL MALT EXTRACT

Septiembre 3 de 1907.—P. Ballantine Sons.—Artículos de las clases 1, 11, 68 y 79.
v-10-septiembre

Acta nº 21.393

"HURACAN"

Septiembre 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32.
v-10-septiembre.

Acta nº 21.394

"TORNADO"

Septiembre 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32.
v-10-septiembre.

Acta nº 21.368



Agosto 31 de 1907.—Genaro Pinto y Cía.—Artículos de la clase 68. v-10-septiembre

Acta nº 21.377





Ces Pilules contiennent tous les principes médicamenteux de l'ÉLIXIR TONIQUE ANTI-GLAIREUX concentrés sous un petit volume; elles conviennent aux enfants, aux femmes et aux personnes d'un tempérament délicat.

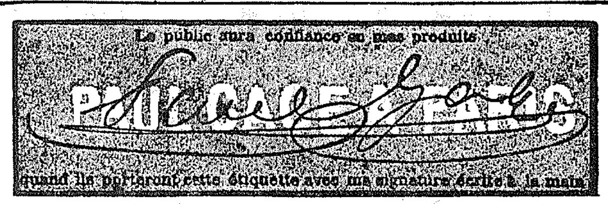


MANIÈRE DE S'EN SERVIR

Deux Pilules constituent un purgatif très-léger et correspondent à une cuillère à bouche d'ÉLIXIR. La dose purgative est de 4 Pilules, dont une de dix en dix minutes, avec une gorgée d'eau après chaque PILULE.

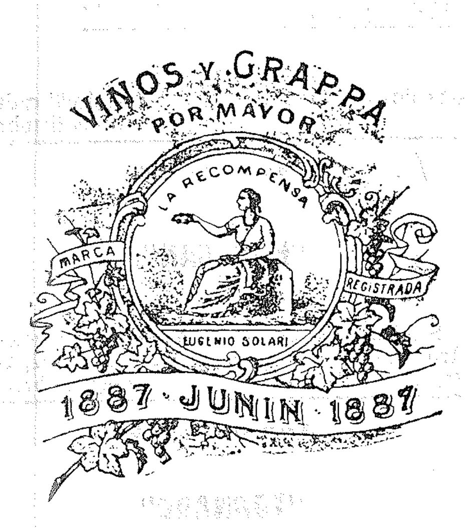
Une Pilule tous les jours pendant huit jours facilite la liberté du corps.

N. B. — Nous conseillons de préférence l'ÉLIXIR aux personnes qui peuvent le supporter



Septiembre 2 de 1907.—Paul Gage fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre

Acta nº 21.384



Septiembre 3 de 1907.—Eugenio Solari.—Artículos de las clases 61 á 71. v-10-septiembre.

Acta nº 20.865



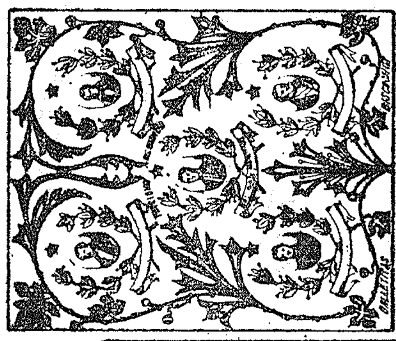
Junio 28 de 1907.—Alberto George Morris—Jabones de las clases 14, 58 y 79.—(Modificada) v-10-septiembre.

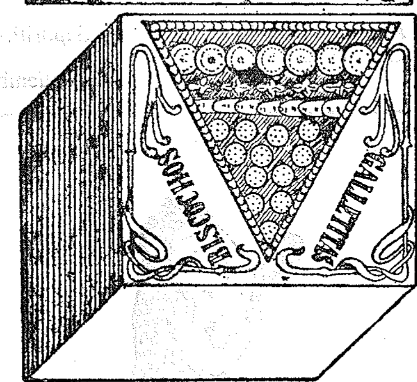
Acta nº 21.390

SEA FOAM

Septiembre 3 de 1907.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 y levaduras de la clase 80. v-10-septiembre

Acta nº 21.388





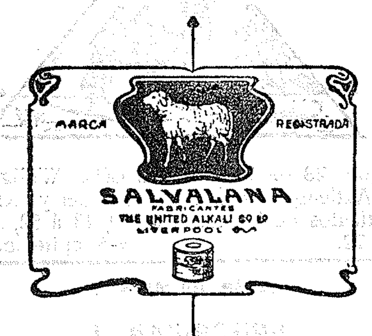
Septiembre 3 de 1907. Jaime Munrabá.—Artículos de la clase 66.—(Envase). v-10-septiembre.

Acta nº 21.386



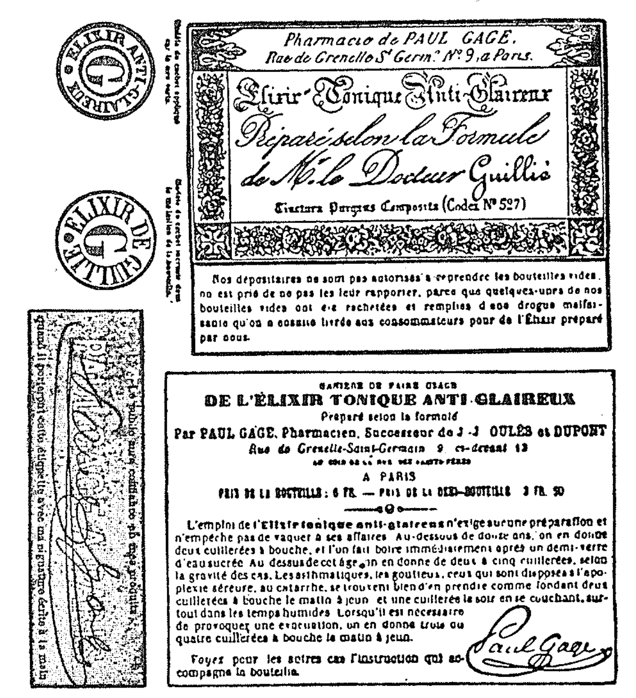
Septiembre 3 de 1907.—José Pinzani Mislowsky.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10 septiembre.

Acta nº 20.901



Julio 3 de 1907.—The United Alkali Company Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79.—(Ampliada). v-10-septiembre.

Acta nº 21.378



Septiembre 2 de 1907.—Paul Gages fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre

Acta nº 21.389

«YODHYRINE

Septiembre 3 de 1907.—L. Laleuf.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.392

"CERAMICA ALBERDI"

Septiembre 3 de 1907.—Fábrica Cerámica Alberdi (Sociedad Anónima).—Tejas, baldozas, azulejos y productos de cerámica y alfarería en general de las clases 29 y 41 v-10-septiembre.

Acta nº 21.340



Agosto 28 de 1907.—Casimiro Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-septiembre.

Acta nº 21.366



Agosto 31 de 1907.—Farbwerke vormals Meister Lucius & Bruning.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.339



LACTINOSA

Agosto 28 de 1907.—Theodor Meyer.—Harinas y alimentos en general para niños y convalecientes de las clases 1, 65 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.387



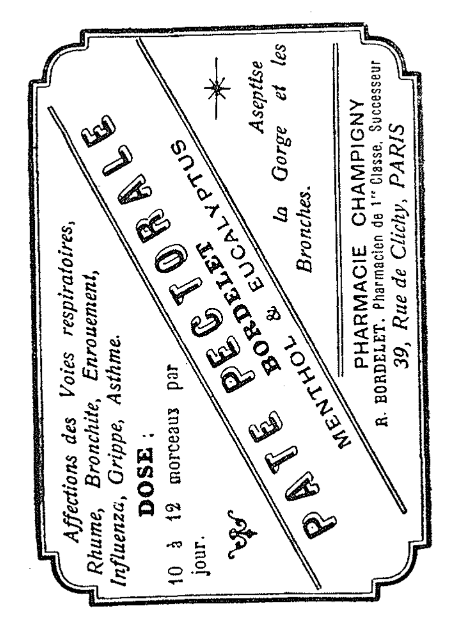
Septiembre 3 de 1907.—Giusti Hnos.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 15, 16, 25, 27, 28, 29, 31 á 36, 38 á 43, 55, 72 y 73. v-10-septiembre.

Acta nº 21.385

VIM

Septiembre 3 de 1907.—Jorge Blanco Villalta.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-septimbre.

Acta nº 21.367



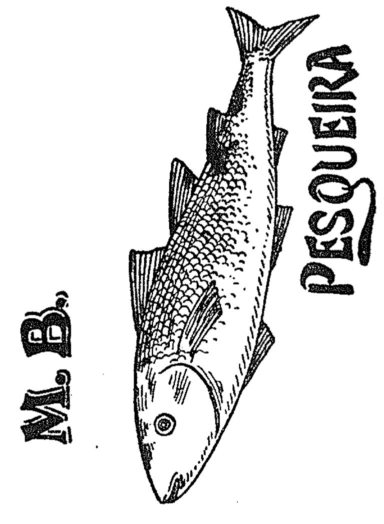
Agosto 31 de 1907.—Eugenia Delhomme.—Producto farmacéuticos de la clase 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.369



Agosto 31 de 1907.—D. G. García Ruíz.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.370



Agosto 31 de 1907.—O. Alves de Lima & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.